# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 18 DE ABRIL DE 2006

N" 25,526

CONTENIDO
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 61
(De 11 de abril de 2006)
"POR LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y HONOR DEL SERVICIO DE
PROTECCION INSTITUCIONAL"
DECRETO EJECUTIVO Nº 62
(De 11 de abril de 2006)
"TRANSFERIR LOS FONDOS DEL PROGRAMA DE INVERSION LOCAL (PROINLO), A LAS
PROVINCIAS Y COMARCAS, BAJO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS CONSEJOS
PROVINCIALES, COMARCALES Y GOBERNACIONES RESPECTIVAS" PAG. 28
DECRETO EJECUTIVO № 64
(De 12 de abril de 2006)
"POR EL CUAL SE NOMBRA A ADERITO PASTOR CABRERA QUINTERO, CON CEDULA
Nº 8-191-6699, COMO DIRECTOR-SECRETARIO DE LA EMPRESA DE TRANSMISION
ELECTRICA, S.A. (ETESA)" PAG. 30
DECRETO № 36
(De 22 de marzo de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, ENCARGADOS"PAG. 31
DECRETO № 37
(De 24 de marzo de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADOS"
ENCANGADOS
DECRETO № 38
(De 24 de marzo de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADOS" PAG. 32
DECRETO № 39
(De 24 de marzo de 2006)
"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADO"
PAG. 33
DECRETO Nº 40
(D_ OZ 4

(De 27 de marzo de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS, ENCARGADO" ..... PAG. 34

**CONTINUA EN LA PAG. 2** 

# **GACETA OFICIAL**

# ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

# MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. DIRECTOR GENERAL

#### **OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panama, República de Panamá

# LICDA. YEXENIA RUIZ SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

# DECRETO Nº 41

(De 30 de marzo de 2006)

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO Nº 28

(De 6 de abril de 2006)

# MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 76

(De 11 de abril de 2006)

# MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 11 de abril de 2006)

EDICTO COLECTIVO Nº 16 DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 ...... PAG. 44

AVISOS Y EDICTOS ...... PAG. 47

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 61 (De 11 de abril de 2006)

# Por la cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional

## EL PRESIDENTE DE LA REPÙBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 2 de 8 de julio de 1999 se creó el Servicio de Protección Institucional como una dependencia de la Fuerza Pública adscrita al Ministerio de la Presidencia; cuyo jefe máximo es el Presidente de la República, y se reguló su organización y funcionamiento.

Que conforme al artículo 127 del Decreto ley antes mencionado, el Reglamento de Disciplina y Honor contendrá, fundamentalmente, normas sobre ética profesional; conducta y disciplina; faltas y sanciones disciplinarias; notificaciones, procedimientos y recursos aplicables a las sanciones; Juntas Disciplinarias; clasificación de la infracciones y sanciones; ámbito de aplicación, jurisdicción y procedimiento de investigación de la Oficina de Responsabilidad Profesional; definiciones y normas de aplicación general; estímulos, recompensas y condecoraciones; permisos; procedimientos de quejas y acusaciones contra el personal de la Institución y cualesquiera otras disposiciones complementarias.

Que en consecuencia se hace necesario adoptar el Reglamento de Disciplina y Honor aplicable a los miembros juramentados de la Institución, así como otras disposiciones complementarias para el buen funcionamiento de la misma.

#### RESUELVE:

#### CAPITULO I

#### PARTE GENERAL

**Artículo 1:** Adóptase el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional el cual se regirá por las disposiciones del Decreto Ley N° 2 de 8 de julio de 1999 y las de este Decreto.

Artículo 2: El procedimiento disciplinario tiene por objeto establecer principios de orden permanente en relación con la imposición de sanciones, el reconocimiento de estímulos, recompensas y condecoraciones.

**Artículo 3:** El presente Decreto Ejecutivo será aplicable unicamente al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional. El personal no juramentado del Servicio de Protección Institucional estará sometido a la Ley de Carrera Administrativa.

Artículo 4: La conducta de los funcionarios de la Institución está sometida a las normas que consagran sus deberes profesionales y constituyen la disciplina. El comportamiento del individuo constituye el honor y el profesionalismo que debe ser considerado como un bien supremo, por lo tanto es necesario conservar y respetar una y otra.

Artículo 5: Para los efectos del presente Reglamento los términos que a continuación se detallan se entenderán de la siguiente forma:

- 1. ACOSO SEXUAL: Tacto indeseado entre compañeros de trabajos, pero además engloba los comentarios lascivos, discusiones sobre superioridad de sexo, las bromas sexuales, los favores sexuales para conseguir otros status laborales, etc.
- 2. ACTA: La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones que celebra una junta.
- 3. ACUSACIÓN: Acción de poner de conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, una falta o delito (real, aparente o supuesto), para que sea investigado y reprimido.
- 4. ACUSADO: Persona que es objeto de un procedimiento disciplinario producto de la supuesta comisión de una falta.
- 5. APRECIACIÓN O VALORACIÓN DE LA PRUEBA: Acto mediante el cual la autoridad encargada de decidir un proceso, en oportunidad de dictar la resolución de fondo, se pronuncia en la parte motiva de la decisión, acerca de la eficacia de la prueba aportada por las partes o traídas de oficio al expediente, para formar su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso.
- 6. ARRESTO SIMPLE: Es la sanción de 72 horas o menos que es emitida por los Clases hasta los Oficiales, siguiendo el procedimiento del Articulo 106 del presente Reglamento.
- 7. ARRESTO SEVERO: Es la sanción emitida por la Junta Disciplinaria correspondiente.
- **8. AUTORIDAD NOMINADORA:** Aquélla que tiene potestad para nombrar a servidores públicos.
- 9. CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: Medio extraordinario de terminación del proceso, a causa de la inactividad del peticionario después de cumplido el plazo legal respectivo, mediante resolución que así lo declara.
- 10. CARGOS: Culpa o falta de que se acusa a alguno por el indebido desempeño de sus funciones.
- 11. CITACIÓN: Requerimiento de la autoridad competente para que una persona comparezca al despacho, a fin de cumplir una diligencia oficial.
- 12. COMPETENCIA: Facultad de administrar justicia y sancionar. Conjunto de atribuciones que la Constitución Política, la ley o el reglamento asignan a una dependencia estatal o a un cargo público.
- 13. CONSTANCIA PROCESAL: Cada uno de los documentos, pruebas y piezas que, en general, integran el expediente levantado con ocasión de un proceso administrativo.
- 14. CONSULTA: Al igual que la petición y la queja administrativa, forma parte del derecho constitucional de petición y consiste en la pregunta o preguntas que dirige un particular a la autoridad competente, para que ésta opine en relación a un asunto que interesa al consultante o a un numero plural de personas.

- 15. CONVALIDACIÓN: Acto jurídico por el cual se torna eficaz un acto administrativo que estaba viciado de nulidad relativa; de allí que no son convalidables o subsatiables aquellos actos atacados por una causa de nulidad absoluta. Con la convalidación o saneamiento, se procura economía procesal y que la parte útil del acto administrativo no se deseche por la parte inútil; produce efectos retroactivos, pero sin perjuicio de ios derechos de terceros que tal vez hayan adquirido durante la vigencia del acto convalidado o saneado.
- 16. DEBIDO PROCESO LEGAL: Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la Constitución Política: el derecho de ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.
- 17. **DELITO:** Acto típico, antijuridico, culpable, sancionado por una pena o, en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad.
- 18. DENUNCIA: Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo. La denuncia administrativa no requiere de formalidad, y en cuanto se haga verbalmente debe levantarse un acta que han de firmar o suscribir el denunciante, así como la autoridad que recaba la denuncia y el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces.
- 19. DERECHO SUBJETIVO: Es el que corresponde a título personal o individual a una persona natural o jurídica.
- 20. **DESCARGOS:** Respuesta, explicación o excusa ante acusación, sospecha o reproche.
- 21. **DESISTIMIENTO:** Acto por el cual una parte en el proceso renuncia a su petición, pretensión, reclamación, defensa o recurso que había hecho valer; salvo que se trate de derechos indisponibles o irrenunciables.
- 22. **DESISTIMIENTO DE LA PRETENSIÓN:** Aquél que implica, además del desistimiento del proceso, la renuncia del derecho, cuya declaración se solicitaba. Quien desiste de la pretensión no podra promover otro proceso por el mismo objeto y causa.
- 23. **DESISTIMIENTO DEL PROCESO:** Acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario.
- 24. DISPOSICIÓN: Artículo, precepto de una ley o reglamento.
- 25. DOLO: Mala fe que media en la actuación de una persona, con el propósito de obtener una finalidad ilícita.
- 26. **EXPEDIENTE:** Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas que pertenecen a un asunto o negocio, acopiado a consecuencia de una petición de parte u oficiosamente por la administración por razones de interés público.
- 27. **EXPEDITO**: Libre de obstáculos.

- 28. FALTA: Es la transgresión al Reglamento de Disciplina y Honor y a la Ley Orgánica, ya sea por acción u omisión. Realizar los hechos descritos en los artículos 95 hasta el 103 del presente reglamento.
- 29. FOLIAR: Acción de colocar a cada folio o página del expediente administrativo, con tinta indeleble u otro medio de impresión seguro, su correspondiente número, en estricto orden cronológico de arribo del documento o constancia procesal a la secretaria del despacho de la autoridad encargada de resolver el asunto.
- 30. FOLIO: Foja (hoja) del expediente.
- 31. INFORME: Parte, noticia, comunicación acerca de determinados hechos, situación o acontecimiento.
- 32. INFRACCIÓN: Trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de la ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden.
- 33. INSTANCIA: Cada una de las fases principales del procedimiento administrativo que terminan con una decisión de fondo. En la vía gubernativa, dicho ejercicio puede darse en primera, única instancia y en segunda instancia.
- 34. **JERARQUÍA:** Orden entre personas o cosas; lo cual determina, en aquéllas, las atribuciones y el mando; y en éstas, la importancia, preferencia o valor.
- 35. MALA FE: Intención perversa, deslealtad, doblez, alevosía, conciencia antijurídica al obrar, dolo, convicción íntima de que no se actúa legitimamente, ya por existir una prohibición legal o una disposición en contrario; ya por saberse que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple un deber propio.
- 36. NOTIFICACIÓN: Acción y efecto de hacer saber, a la parte interesada, cualquiera sea su indole, o a su apoderado o representante, una resolución o acto del procedimiento, que la ley manda sea de su conocimiento. Las notificaciones pueden ser presuntas o tácitas, por edicto o personales.
- 37. NOTIFICACIÓN PERSONAL: Es la excepción a la regla en materia de notificaciones, y consiste en la entrega fisica a la parte o a su representante de la nota o copia autenticada de la resolución de que debe ser notificado en su domicilio legal. En la notificación personal, el notificado debe firmar la diligencia respectiva, en señal o constancia de que es de su conocimiento el acto respectivo.
- 38. NOTIFICACIÓN POR EDICTO: Forma común en que, conforme al presente Decreto Ley, ha de comunicarse a las partes el contenido de las resoluciones que emita la autoridad en el desarrollo del procedimiento, a excepción de aquellas resoluciones que no requieran ser notificadas o, por el contrario, según la ley, deban notificarse personalmente. La notificación por edicto debe hacerse en un lugar visible y accesible de la secretaria del despacho administrativo competente.
- 39. **NOTIFICACIÓN TÀCITA:** Aquélla que se desprende de un hecho que revele, sin margen a dudas, que la parte que debe ser notificada de un acto, lo conoce, como es el manifestarlo así mediante escrito, interponer oportunamente un recurso contra el acto y otros similares.
- 40. ORDEN: Expresión verbal o escrita que contiene uno o más mandatos.
- 41. **PETICIÓN:** Genéricamente, indica la acción de pedir a la autoridad, fundamentalmente por escrito, el reconocimiento de un derecho en interés particular o social.

- 42. PETICIONARIO: Persona que solicita a la administración que se le reconozca un derecho que reclama.
- 43. PRUEBA: Actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos e autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción o convencimiento de la autoridad encargada de resolver acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados que sirven de fundamento a la petición, recurso o incidente.
- 44. QUEJA: Querella que se interpone ante la autoridad competente por asunto en el que se ve afectado un interés particular del quejoso o de un número plural de personas, por lo que ser de interés particular, de un tercero o de interés público (social), como la que se presenta por incorrecta actuación de un servidor público, por desconocimiento o reclamo de un derecho, deficiente prestación de un servicio público, entre otras. La queja no requiere de formalidad especial y debe ser absuelta en un término de treinta días, salvo las excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.
- 45. **RECURRIR:** Entablar y mantener un Recurso contra una sentencia o resolución impugnable así.
- 46. **RECURRIBLE:** Acto de la administración susceptible de ser impugnador con un recurso.
- 47. **RECURSO:** Acto de impugnación formal a través del cual se ataca, contradice o refuta, por escrito, una actuación o decisión de la autoridad encargada de resolver el proceso administrativo.
- 48. RECURSO DE APELACIÓN: También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.
- 49. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que esta revoque, aclare, modifique o anule su decisión.
- 50. RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA: Medio de impugnación extraordinario, en sede administrativa, que se interpone invocando causales especiales en este Decreto Ejecutivo, con el objeto de que la máxima autoridad administrativa anule, por causas extraordinarias, las resoluciones o decisiones que agoten la vía administrativa.
- 51. **RECUSACIÓN:** Derecho o facultad que tiene el interesado de obtener la no intervención de un funcionario o autoridad en un procedimiento en que aquél es parte, cuando concurran alguna o algunas de las causales establecidas en la ley. El fundamento de este instituto, al igual que la figura del impedimento, es el de garantizar la imparcialidad y el acierto de la decisión que se requiere de la autoridad u órgano encargado de resolver un asunto de su competencia.
- 52. **RESOLUCIÓN:** Acto administrativo debidamente motivado y fundamentado en derecho, que decide el mérito de una petición, pone término a una instancia o decide un incidente o recurso en la vía gubernativa. Toda resolución deberá contener un número, fecha de expedición, nombre de la autoridad que la emite y un considerando en el cual se expliquen los criterios que la justifican. La parte resolutiva contendrá la decisión, así como los recursos gubernativos que proceden en su contra, el fundamento de derecho y la firma de los funcionarios responsables.
- 53. RESOLUCIÓN DE FONDO: La que decide el mérito de la petición.

- 54. **RESPONSABILIDAD:** Conjunto de efectos que surgen para una persona que ha infringido una norma legal o reglamentaria o que ha incumplido una obligación contractual.
- 55. **RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de reparar daños y perjuicios causados por una acción u omisión negligente o dolosa.
- 56. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA: Es la que cabe exigir a un particular o servidor público por incurrir en faltas violatorias de la ley o los reglamentos.
- 57. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**: Aquélla exigible a particulares o servidores del Estado por incurrir en acciones u omisiones que afecten los bienes o dineros públicos.
- 58. SANCIÓN: Pena que este reglamento establece para el que lo infrinja.
- 59. SENTENCIA JUDICIAL: Resolución judicial en una causa.
- 60. VIA GUBERNATIVA O ADMINISTRATIVA: Mecanismo de control de legalidad de las decisiones administrativas, ejercido por la propia Administración Pública, y que está conformado por los recursos que los afectados pueden proponer contra ellas, para lograr que la Administración las revise y, en consecuencia, las confirme, modifique, revoque, aclare o anule.

#### CAPITULO II

#### NORMAS DE COMPORTAMIENTO

- Articulo 6: El servicio prestado por los miembros del Servicio de Protección Institucional, requiere: vocación, patriotismo, abnegación, honradez profesional, firmeza de carácter, veracidad, valor, obediencia y compañerismo. El miembro del Servicio de Protección Institucional debe guardar lealtad y respeto a la Patria, a la Libertad y a la Democracia.
- Artículo 7: Los superiores tienen la obligación de observar siempre una actitud ejemplar ante sus subalternos y en sus relaciones con terceros, así como la de estimular en sus subalternos el profesionalismo en el servicio. El superior no deberá dar muestra de fatiga ni de temor ante el peligro para que su comportamiento sea imitado por sus subalternos.
- Artículo 8: El trato del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los otros componentes de la Fuerza Pública e Instituciones de Seguridad de la Nación, deben estar regidos por sentimientos de hidalguía, franqueza, serenidad, respeto y compañerísmo.
- Artículo 9: El porte del uniforme ha de ser pulcro, sin ostentación, con gallardía y honor.
- Artículo 10: En el manejo y control de caudales y bienes de la Institución, todos los miembros deben proceder con la más estricta honradez.
- Articulo 11: El desconocimiento de las normas del presente Reglamento, no exime de responsabilidad disciplinaria a los miembros del Servicio de Protección Institucional.

#### CAPITULO III

#### DE LA SUBORDINACION

Artículo 12: La subordinación obliga a los miembros del Servicio de Protección Institucional a cumplir, sin necesidad de una orden o autorización, las leyes, normas, procedimientos y órdenes jerárquicas de la Institución.

Artículo 13: El funcionario competente para expedir órdenes o conceder autorizaciones se le llama superior y quien debe cumplirlas o solicitarlas se llama subalterno.

Artículo 14: El orden jerárquico es el establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Protección Institucional, pero la competencia para dar órdenes o conceder autorizaciones depende del grado que se ocupe en la jerarquía o de la función que se haya asignado al superior.

#### CAPITULO IV

#### DE LA DISCIPLINA

Artículo 15: La disciplina es la condición esencial para el mantenimiento del orden en la Institución e implica la observancia de las leyes, reglamentos y órdenes que consagran el saber profesional. La disciplina debe ser mantenida por quienes ostentan la autoridad, mando o jerarquía sobre su subordinado en el cumplimiento de las órdenes del servicio.

Artículo 16: Es deber ineludible del superior prevenir la comisión de infracciones y sólo como último recurso debe recurrir a las sanciones.

Artículo 17: Los superiores con atribuciones disciplinarias deben proceder con estricta imparcialidad y rectitud. El que omita la sanción cuando esté obligado a aplicarla, lesiona el principio de autoridad, estimula la impunidad, entorpece la educación, multiplica las faltas y quebranta la disciplina.

Artículo 18: Llámese atribución disciplinaria a la facultad que tiene el superior jerárquico para aplicar sanciones y conceder estimulos a sus subordinados. El superior que no cumpla sus atribuciones disciplinarias será sancionado conforme a este Reglamento. La sanción pierde todo su valor y eficacia cuando no se aplica con oportunidad, rectitud y moderación.

Artículo 19: Los medios para encausar la disciplina pueden ser: estímulos y sanciones. Los estímulos se emplean para incrementarla y fortalecerla, las sanciones se implementan para establecerla cuando ha sido quebrantada.

#### CAPITULO V

#### DE LA JERAROUIA

Artículo 20: La jerarquía del Servicio de Protección Institucional existe por razón del grado de antigüedad o cargo y las ostentan en su orden jerárquico:

- 1. El (la) Presidente (a) de la República.
- 2. El (la) Ministro (a) de la Presidencia.
- 3. El Director General.
- 4. El Sub Director General.
- 5. Otros superiores jerárquicos según su grado, antigüedad o cargo.

Artículo 21: El orden jerárquico se produce, invariablemente, cuando por la ausencia del superior, el subalterno asume la función de aquel, según el orden de jerarquía, antigüedad o rango.

Artículo 22: La antigüedad dentro de un mismo grado se determina por la fecha de ascenso. En el evento de coincidir esta fecha se tomará en cuenta el tiempo de servicio.

#### CAPITULO VI

#### **DEL MANDO**

Articulo 23: Mando es la facultad para dirigir y conducir personal, ejerciendo al mismo tiempo predominio intelectual y moral suficiente para obtener unidad de acción voluntaria. El mando debe entenderse como el uso adecuado de los recursos, tanto humanos como materiales para lograr los objetivos de la Institución.

Artículo 24: Para ejercer el mando se requiere saber obedecer consciente y razonablemente.

Artículo 25: El ejercicio del mando o la acción de dirigir implica responsabilidades includibles.

El superior no podrà disculparse ni justificar sus omisiones o descuidos ni las de sus subalternos.

#### CAPITULO VII

# DE LAS ORDENES

Articulo 26: La función de dirigir y mandar se ejercita principalmente mediante órdenes.

Artículo 27: Orden es un mandato externo del superior jerárquico, que constituye la función más importante y delicada del mando y la cual debe obedecer, observar y ejecutar todo miembro de nuestra Institución.

Artículo 28: La orden debe ser lógica, oportuna, clara y precisa. Se debe ordenar siempre con serenidad. Ordenar lo que no se debe o no puede ser obedecido es provocar la desobediencia.

Articulo 29: Antes de impartir una orden, el superior jerárquico debe reflexionar sobre su contenido y verificar que la misma está dentro de las facultades inherentes al cargo y rango.

Articulo 30: Es ilegitima la orden cuando la misma incumple lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 31: Si la orden conduce manifiestamente a la comisión de un delito, los subalternos no están obligados a obedecerla.

Artículo 32: Cuando el personal del Servicio de Protección Institucional actúa conjunto dentro del servicio, la responsabilidad recae en el superior que imparte la orden.

#### CAPITULO VIII

#### DEL CONDUCTO REGULAR

Artículo 33: Se entiende por conducto regular el sistema empleado para transmitir las órdenes, disposiciones, consignas, así como solicitudes, partes y reclamaciones escritas o verbales, a través de las líneas de mando ascendentes de conformidad con la organización y jerarquia establecida por el Servicio de Protección Institucional.

Artículo 34: Cuando un subalterno recibe una orden de un superior jerárquico está obligado a cumplirla y a dar aviso a su superior inmediato con lo cual se considera cumplido el requisito del conducto regular.

Artículo 35: El conducto regular podrá omitirse solamente ante los hechos o circunstancias especiales, cuando de observarlo en razón del tiempo o exigencia del caso se derivan resultados perjudiciales.

Artículo 36: El conducto regular no podrá ser negado al subalterno, por ningún superior. En caso de ocurrir ello, el subalterno podrá dirigirse al superior de quien se negó.

#### CAPITULO IX

### DE LAS NORMAS DE CONDUCTA, PORTE Y CORTESIA

Artículo 37: Todo miembro del Servicio de Protección Institucional deberá observar siempre las siguientes normas de conducta, porte y cortesia:

- 1. El honor de la Institución no sólo se respeta, también hay que hacerlo respetar.
- 2. El trato recíproco del personal del Servicio de Protección Institucional y sus relaciones con los otros componentes de la Fuerza Pública, deben estar regidos por sentimientos de hidalguía.
- 3. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional, cualquiera que sea su rango, deberá ser culto en su trato, aseado en su vestir, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento en el deber e irreprochable en su conducta, tanto en el servicio como en su vida personal.
- 4. El uniforme debe portarse en forma completa y con los elementos reglamentarios; solamente se prescindirá del cubrecabeza cuando se encuentre en lugares cubiertos.
- 5. Los miembros del Servicio de Protección Institucional, siempre mantendrán porte y la postura correcta, por lo tanto, jamás deberán estar recostados, ingiriendo alimentos de pie o sobre la marcha mientras se encuentren de servicio.
- 6. Todo miembro del Servicio de Protección Institucional debe dirigirse con respeto a sus superiores.

#### CAPITULO X

#### DE LOS ESTIMULOS

Artículo 38: El mando superior en aras de mantener la mistica institucional y moral del personal, recompensará o premiará los méritos por hechos sobresalientes tanto en tiempos de paz como de alteración del orden público, creando e imponiendo condecoraciones en las diferentes clases, distinciones y menciones honorificas.

Artículo 39: Las condecoraciones son reconocimientos que hace el Estado por medio de la Institución a sus unidades uniformadas o civiles, miembros de otros componentes de la Fuerza Pública o Fuerzas Armadas de otros países, por llevar a cabo hechos o acciones de heroísmo, mérito, perseverancia, sacrificio, que redunden en beneficio de la Institución o el país.

Articulo 40: Las condecoraciones se impondrán en forma de joya, miniatura y venera, acompañadas y sustentadas por el respectivo diploma, decreto o resolución.

Joya:

Es de tamaño original y puede ser impuesta en primera clase (oro), segunda clase (plata) y tercera clase (bronce).

Miniatura: Se utilizará en el uniforme de gala, cuando se asista a ceremonias especiales.

Venera:

Es la representación simbólica de las condecoraciones y se portará en el uniforme regular (diario) o formal (#3).

La forma, medida, dimensiones y simbologías serán las expresadas en el reglamento de uniformes, insignias y distintivos.

# Artículo 41: Las condecoraciones se clasificarán en:

- 1. CONDECORACIÓN AL VALOR HEROICO: Tiene como objeto premiar a los Oficiales, Clases y Tropa o sus equivalentes dentro de la Institución, que ejecuten actos de heroísmo excepcional con riesgo de su vida, aprobada por el Presidente de la República, por recomendación del Director General del Servicio de Protección Institucional.
- 2. CONDECORACIÓN AL MÉRITO: Tiene como objeto premiar los actos de relevancia excepcional de Oficiales, Clases y Tropa de la Institución, de otros componentes de la Fuerza Pública o Fuerzas Armadas amigas de otro país, en beneficio del Servicio de Protección Institucional o de la Fuerza Pública en general. Aprobada por el Presidente de la República y recomendada por el Director General del Servicio de Protección Institucional.
- 3. CONDECORACIÓN DE SERVICIOS DISTINGUIDOS: Se concederá por propuesta de los mandos superiores por acuerdo del Ministro de la Presidencia, a los Oficiales, Clases y Tropa que en el transcurso de su carrera, además de su entrega a la Institución, demuestren sobrado celo, esmero y dedicación en el cumplimiento de su deber.
- 4. AL MÉRITO DEPORTIVO: Se concederá a los miembros de la Institución que se distingan en el deporte, compitiendo en representación de la Institución o del país.

#### Esta condecoración será de dos clases:

Primera Clase: Competencia internacional, representando al país o a la Institución, otorgada por el Presidente de la República.

Segunda Clase:

Competencia nacional, representando a la Institución, otorgada por El Director General del Servicio de Protección Institucional.

- 5. DISTINCIONES: La otorga la Institución a sus miembros cuando hayan sobresalido à
  - 1. Concursos militares o policiales por su competencia profesional.
  - 2. El cumplimiento del deber.
  - 3. Una conducta ejemplar durante su carrera.
- 6. MENCIONES HONORÍFICAS: Es una felicitación que se hace al interesado y publicado en el Orden del Día. Esta se otorga individual o colectivamente (pelotón, sección, compañía, etc.) cuando se ejecutan acciones meritorias que no dan derecho a condecoraciones, otorgadas por el Director General por iniciativa propia o recomendación de los mandos directos, las mismas pueden ser:

Felicitación Pública Felicitación Privada

Para premiar los hechos o acciones heroicas o excepcionales de las unidades orgánicas que componen la Institución u otras Instituciones, las condecoraciones se le impondrán a sus respectivos estandartes o banderines.

Toda imposición de condecoración sé realizará en acto especial, de acuerdo al reglamento de protocolo y ceremonial de la Institución.

#### CAPITULO XI

#### DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

**Artículo 42:** El Servicio de Protección Institucional contará con una Oficina de Responsabilidad Profesional (O.R.P.) la cual será encargada de investigar las violaciones de los procedimientos internos y los actos en los que se presuma corrupción, conforme lo establece los Artículos 111, 112 y 113 del Decreto Ley N°2 "Orgánico del Servicio de Protección Institucional".

Articulo 43: La Oficina de Responsabilidad Profesional es una oficina fiscalizadora, encargada de investigar de forma objetiva el cumplimiento del Reglamento de Disciplina y Honor, de esta forma las investigaciones podrán darse de la siguiente manera:

- 1. De oficio: en los casos que la Dirección General lo ordene.
- 2. Denuncia: en los casos en los que se presenten quejas por parte de los miembros de la Institución o particulares de forma escrita.
- 3. Ampliación de investigación: solicitada por las Juntas Disciplinarias.

Artículo 44: El proceso deberá observar las garantías del debido proceso. La investigación disciplinaria estará a cargo de la Oficina de Responsabilidad Profesional, previa instrucción de la Dirección General y tiene la finalidad de velar por el profesionalismo y el grado de responsabilidad de los miembros del Servicio de Protección Institucional.

Concluidas las investigaciones, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional someterá el caso a la Dirección General, quien determinará si se presenta a la Junta Disciplinaria correspondiente.

Artículo 45: Las funciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional son:

- 1. Investigar las faltas al Reglamento de Disciplina y Honor, por parte de los funcionarios de la Institución.
- 2. Realizar investigaciones de manera objetiva e imparcial sobre las denuncias, que la acusaciones que se presenten en contra de funcionarios de la Institución.
- 3. Mantener informada a la Dirección General sobre cualquier conducta en que se encuentre supuestamente involucrado un funcionario de la Institución, así como el avance de las investigaciones.
- 4. Ejecutar las investigaciones solicitadas por la Junta Disciplinaria.

Artículo 46: Una vez recibida la denuncia, queja o acusación, será evaluada por el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional quien luego de consultar con el Director General, determinarán su investigación o archivo.

Artículo 47: Dependiendo de la gravedad de la investigación, la Dirección General podrá ordenar la separación provisional del cargo del (los) implicado (s). Este tipo de separación no afectará la remuneración del investigado y sus efectos se mantendrán hasta que la Junta Disciplinaria, según sea el caso, profiera su decisión y se cumpla con el proceso administrativo correspondiente.

Todo funcionario que sea objeto de una investigación por parte de la Oficina de Responsabilidad Profesional, es inocente hasta que se le compruebe lo contrario.

- Artículo 48: La Oficina de Responsabilidad Profesional, previa consulta a la Dirección General, podrá suspender las investigaciones y archivar expedientes cuando compruebe que no existen méritos para continuar la investigación, sin embargo, esto no impide su reapertura en caso de que surjan nuevos elementos de prueba.
- Artículo 49: La Oficina de Responsabilidad Profesional tan pronto termine con las investigaciones y previa autorización de la Dirección General, entregará el expediente con todos los documentos de prueba, declaraciones y demás piezas que componen el expediente debidamente foliado a la Junta Disciplinaria correspondiente para que lo ventile.
- Artículo 50: La Oficina de Responsabilidad Profesional, podrá citar con carácter obligatorio y deben ser cumplidas en su lugar, fecha y hora, independientemente de existir situación de vacaciones, permisos o servicio. En caso de que la citación se produzca durante el período de vacaciones, la Institución compensará el tiempo utilizado.
- Artículo 51: La Oficina de Responsabilidad Profesional, previa autorización de la Dirección General, podrá investigar en todas las áreas de la Institución y tendrá acceso expedito por intermedio del jefe del área correspondiente, a toda documentación requerida por la misma.
- Artículo 52: En la Institución, sólo están facultados para solicitar información sobre las distintas investigaciones que realiza la Oficina de Responsabilidad Profesional; la Dirección General, Secretaria General, las Juntas Disciplinarias y Asesoría Legal del Servicio de Protección Institucional.

#### CAPITULO XII

# DE LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53: En el Servicio de Protección Institucional funcionarán dos Juntas Disciplinarias: una Junta Disciplinaria Local y una Junta Disciplinaria Superior, a las cuales le corresponde

ventilar la comisión de faltas descritas en este Reglamento de Disciplina y Honor semo también las descritas en el Decreto Ley N° 2 de 8 de julio de 1999.

Articulo 54: Las Juntas Disciplinarias dentro de sus funciones podrán investiga la violaciones al Reglamento de Disciplina y Honor; determinar si hubo o no violación v recomendar la sanción que corresponda según este Decreto Ejecutivo.

Artículo 55: Las Juntas Disciplinarias deberán actuar y proceder con estricta imparcialidad y profundizar en las investigaciones respectivas aún cuando la falta sea evidente por la propia confesión del investigado, o cuando exista duda sobre los hechos de tal forma que quede plenamente establecida la culpabilidad o la inocencia del inculpado.

Artículo 56: El Departamento de Personal será el encargado de tramitar los cuadros de acusaciones y la coordinación de las Juntas Disciplinarias; la investigación será realizada por la Oficina de Responsabilidad Profesional en el evento en que el Director General lo ordene o la Junta Disciplinaria lo solicite.

Articulo 57: El inicio de una causa penal contra un miembro del Servicio de Protección Institucional no impedirá la incoación y tramitación del proceso disciplinario correspondiente que se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Articulo 58: Si no existe en el reglamento la falta para que las Juntas Disciplinarias sancionen a la unidad procesada por un delito cometido dentro o fuera del servicio, la decisión de la Junta Disciplinaria se tomará cuando se dicte sentencia judicial definitiva.

Artículo 59: El Director General del Servicio de Protección Institucional designará a los integrantes de la Junta Disciplinaria Superior y el Jefe de Personal del Servicio de Protección Institucional nombrará a los integrantes de la Junta Disciplinaria Local.

Artículo 60: No podrán actuar, ni ocupar cargos en las Juntas Disciplinarias, funcionarios que hayan sido sancionados por alguna Junta, en los últimos cuatro (4) meses o que estê directa o indirectamente involucrado en el caso o tenga algún grado de parentesco o relación personal con el o los acusados, o éticamente no sean disponibles para participar en esta labor.

Artículo 61: Los miembros designados para participar en las Juntas Disciplinarias deben asistir obligatoriamente.

Artículo 62: Se debe publicar la designación de los miembros de las Juntas Disciplinarias en el Orden General del Día una vez sean designados.

Artículo 63: Las Juntas Disciplinarias mientras dure la investigación respectiva, solicitarán a la Oficina de Responsabilidad Profesional para que adelanten las investigaciones necesarias en cualquier punto del territorio nacional, si es necesario.

Articulo 64: En las Juntas Disciplinarias actuará un secretario permanentemente quien tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar la celebración de las Juntas Disciplinarias.
- 2. Notificar oportunamente a las unidades que serán juzgadas.
- 3. Redactar, presentar, tramitar y archivar las Actas de celebración de las Juntas Disciplinarias.
- 4. Mantener actualizados los documentos y trámites relacionados a los casos ventilados en las Juntas Disciplinarias.

#### CAPITULO XIII

#### DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR

Artículo 65: La Junta Disciplinaria Superior tiene como propósito evaluar y decidir sobre los casos de Oficiales, desde el rango de Subtenientes hasta SubComisionados de la Guardia Presidencial y desde el rango de Jefe de Seguridad I hasta el rango más alto en Protección Presidencial, como también a los jefes de departamento que pertenezcan a los servicios especializados por la comisión de faltas al presente Reglamento y al Decreto Ley No. 2 de 8 de julio de 1999, así como resolver las apelaciones en contra de las decisiones de la Junta Disciplinaria Local.

Artículo 66: La Junta Disciplinaria Superior estará compuesta de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal, estos con derecho a voz y voto, un Fiscal con derecho a voz mas no a voto; dos Defensores miembros de la Institución para que el acusado escoja uno, quien solo tendrá derecho a voz mas no a voto, un Secretario que levantará el Acta, el Asesor Legal como ente consultor y la Oficina de Responsabilidad Profesional como ente investigador en el momento que se solicite, sin derecho a voto.

Artículo 67: En las causas que se ventilen ante la Junta Disciplinaria Superior actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal un Oficial de nivel superior de la Guardia Presidencial o de Protección Presidencial respectivamente; como fiscal un Oficial con rango de Capitán de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial; como defensor dos Oficiales con rango de Capitán de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial y un Secretario Permanente.

Artículo 68: La Junta Disciplinaria Superior será convocada por la Dirección General del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 69: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Disciplinaria Superior:

- Durante el proceso velará por el fiel cumplimiento del Reglamento de Disciplina y Honor.
- 2. Investigar minuciosamente los casos que se le asignen y elaborar el informe correspondiente, incluyendo las recomendaciones pertinentes.
- 3. Asesorar, coordinar e impartir instrucciones a los jefes y subordinados, así como la Junta Disciplinaria Local, en relación al mantenimiento de la disciplina y el orden.
- 4. Reunirse semanalmente para ventilar los casos de su competencia.
- 5. Convocar juntas ordinarias y extraordinarias.
- 6. Informar de los recursos presentados al Director General.
- 7. Recibir y resolver los recursos presentados, en contra de las decisiones de la Junta Disciplinaria Local.
- 8. Analizar los expedientes de los casos disciplinarios.
- 9. Evaluar los fundamentos de hecho y de derecho que presenta el fiscal.
- 10. Evaluar los argumentos que presente el acusado de su descargo.
- 11. Solicitar a la Oficina de Responsabilidad Profesional otras investigaciones, de ser necesario
- 12. Recomendar a la Dirección General la medida disciplinaria a aplicar en atención a lo dispuesto en la ley y en el Reglamento de Disciplina y Honor.
- 13. Refrendar el Cuadro de Acusación al finalizar la sesión y firmar el Acta.
- 14. Comunicar al acusado la decisión final de la junta mediante Resolución Motivada.
- 15. Remitir informes de la Junta Disciplinaria al Director General y al Subdirector General para su aprobación y publicación en el Orden General del Día.

Artículo 70: Los cargos de la Junta Disciplinaria Superior, serán rotativos cada seis (6) meses, los mismos serán designados por el Director General y publicados en el Orden General del Día.

#### CAPITULO XIV

#### DE LA JUNTA DISCIPLINARIA LOCAL

Artículo 71: La Junta Disciplinaria Local tiene como propósito evaluar y decidir sobrecialmente de miembros del Servicio de Protección Institucional desde el rango de Guardia Presidencial hasta Sargento Primero en la Guardia Presidencial y desde Agente de Seguridad II hasta Agente de Seguridad V en Protección Presidencial y subalternos pertenecientes a los Servicios Especializados.

Artículo 72: La Junta Disciplinaria Local estará compuesta de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal, estos con derecho a voz y voto; un Fiscal, dos Defensores miembros de la Institución para que el acusado escoja uno, estos con derecho a voz mas no a voto, un Secretario quien levantará el Acta, el Asesor Legal como ente consultor. La Oficina de Responsabilidad Profesional como ente investigador en el momento que se solicite.

Artículo 73: En las causas que se ventilen ante la Junta Disciplinaria Local actuarán como Presidente, Vicepresidente y Vocal un Oficial con rango de Capitán de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial; como Fiscal un Oficial con rango de Teniente de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial; como Defensor se asignarán dos Oficiales con rango de Teniente de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial para que el acusado escoja a uno de los Defensores, así mismo se contará con un Secretario permanente.

Artículo 74: La Junta Disciplinaria Local será convocada por el Jefe del Departamento de Personal, previa autorización de la Dirección General.

Artículo 75: Los cargos de la Junta Disciplinaria Local serán rotativos cada seis (6) meses y sus integrantes serán designados por el Jefe del Departamento de Personal del Servicio de Protección Institucional y serán publicados en el Orden General del Día.

Artículo 76: La Junta Disciplinaria Local se reunirá en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Jefe del Departamento de Personal del Servicio de Protección Institucional y en forma ordinaria, cada semana para conocer las faltas cometidas contra el Reglamento Disciplinario.

Artículo 77: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Disciplinaria Local:

- 1. Cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Orgánica y el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional, así como también cualquier otra Ley o Reglamento que lo regule.
- 2. Solicitar informes sobre las transgresiones de este Reglamento Disciplinario por parte de los miembros del Servicio de Protección Institucional.
- 3. Analizar los expedientes de los casos disciplinarios.
- 4. Evaluar los fundamentos de hecho y de derecho que presenta el fiscal.
- 5. Evaluar los argumentos y pruebas que presente el acusado de su descargo.
- 6. Solicitar a la Oficina de Responsabilidad Profesional otras investigaciones, de ser necesario.
- 7. Recomendar a la Dirección General la medida disciplinaria a aplicar en atención a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Disciplina y Honor.
- 8. Refrendar el Cuadro de Acusación al finalizar la sesión y firmar el Acta.
- 9. Comunicar al acusado la decisión final de la Junta mediante Resolución Motivada.
- 10. Remitir informes de la Junta Disciplinaria a la Dirección General para su aprobación y publicación en el Orden General del Día.

#### CAPITULO XV

#### NORMAS DE PROCEDIMIENTO EN LAS JUNTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 78: La Junta Disciplinaria citará oportunamente de forma escrita al acusado informando el motivo de su requerimiento y estableciendo los Defensores miembros de la Institución designados para la Junta Disciplinaria correspondiente. Así mismo el acusado estará obligado a firmar dicha citación y consignará en la misma si hará uso de un Defensor miembro de la Institución o asumirá su propia defensa.

Artículo 79: Las Juntas Disciplinarias procederán de la siguiente forma: 1. Comparece el acusado (unidad infractora); 2. El Presidente abre la sesión; 3. El Fiscal presenta los cargos; 4. El defensor o el acusado hace los descargos; 5. Los otros miembros toman la palabra para pedir aclaraciones; 6. Ilustrados todos se retira el acusado, el Defensor y el Fiscal; 7. La Junta deliberará y recomienda la sanción; 10. Se notifica al acusado de la decisión mediante resolución motivada, expresando los recursos a los que tiene derecho a partir de ese momento; 11. Se le informará del término y los recursos que debe presentar

Articulo 80: En toda Junta Disciplinaria se levantará un Acta en donde conste todo lo actuado y la misma debe ser firmada por todos los que intervinieron.

Articulo 81: El funcionario llamado a responder un cuadro de acusación deberá presentar su descargo en forma verbal o escrita.

Artículo 82: El tener que reponer un bien por daños o pérdidas causadas por la falta cometida, no exime de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 83: No podrá realizarse una Junta Disciplinaria en ausencia del acusado o sin la designación expresa de su defensor de forma escrita, en caso de deserción se designará un defensor de ausente miembro de la Institución, por medio del Departamento de Personal.

<u>Parágrafo:</u> Entiéndase por <u>Desertor</u> aquella unidad que se ausente del servicio por más de 72 horas sin causa justificada.

Artículo 84: En caso de que el acusado sea de mayor rango que uno o todos los miembros de la Junta Superior, está se declarará impedida y el Director General los remplazará convocando a miembros de mayor jerarquía.

Articulo 85: Cuando un funcionario cometa varias faltas en una misma situación al Reglamento de Disciplina y Honor, se le sancionará por la falta más grave y las otras constituirán agravantes.

Artículo 86: Si un funcionario recibe más de un cuadro de acusación por diferentes situaciones, firmado por diferentes superiores; los días de arresto se sumarán.

Artículo 87: Las Juntas Disciplinarias deberán examinar todas las pruebas que existan en relación con la acusación con especial atención en la veracidad de los testigos y en cualquier otra evidencia.

Artículo 88: El acusado debe firmar el Cuadro de Acusación cuando le notifiquen la decisión de las Juntas Disciplinarias. Si no está de acuerdo con la sanción impuesta y se niega a firmar, la Junta lo hará constar en el Cuadro de Acusación y en el Acta, sin embargo, el término para recurrir en contra de la decisión de la Junta Disciplinaria comienza a correr una vez se le notifique personalmente de la misma, por medio de una Resolución Motivada.

En caso que el afectado se rehúse a firmar la Resolución, serà firmada por dos testigos. En el evento en que no se pueda localizar al afectado se publicará la decisión por tres días consecutivos en el Orden General del Día, de existir apoderado judicial se seguirá lo dispuesto en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 89: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea amonestación escrita, esta la confeccionará el Departamento de Personal, firmado por el superior jerárquico y el Jefe del Departamento de Personal.

Artículo 90: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria resulte un arresto simple o severo, el afectado será puesto a órdenes del Jefe de la Guardia Presidencial.

Artículo 91: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea baja definitiva, el afectado será separado de la Institución inmediatamente, entregará placa, carné y su arma de reglamento, los cuales serán remitidos al Departamento de Personal para su custodia, hasta tanto se agote el derecho de presentar los recursos de reconsideración y apelación en el proceso disciplinario, como también en la vía gubernativa.

Artículo 92: Las faltas sancionadas por las Juntas Disciplinarias no podrán ser publicadas en el Orden General del Día hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos o se haya vencido el término para presentarlos y comenzará a regir la sanción desde la notificación de la resolución que agota la vía. No se publicará en el Orden General del Día los siguientes temas:

1. Las absoluciones dentro de un Procedimiento Disciplinario.

2. Sanciones a Oficiales de la Guardia Presidencial o su equivalente en Protección Presidencial.

Artículo 93: En el caso de encontrar mérito para que se efectúe la destitución del investigado, la Junta Disciplinaria rendira un informe motivado, el cual contendrá la recomendación pertinente al Director General, dicho informe debe estar acompañado del Acta y del expediente disciplinario original.

Parágrafo: Cuando la sanción aplicada a un Oficial sea arresto, este será efectivo a partir de la notificación de la resolución proferida por la Junta Disciplinaria Superior.

Articulo 94: El acusado tiene derecho a los recursos de reconsideración y apelación tal como lo establece el Decreto Ley N° 2 de 8 de julio de 1999, quien deberá consignar su derecho en la resolución que notifica la decisión.

CAPÍTULO XVI

## CLASIFICACION DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 95: Las faltas por las que se podrán imponer al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional se clasifican en:

1. Falta Leve:

de Presentación, de Servicio, de Responsabilidad y de Conducta.

2. Falta Grave:

de Servicio, de Responsabilidad y de Conducta.

3. Falta Muy Grave:

de Servicio, de Responsabilidad y de Conducta.

4. Faltas Gravisimas.

Artículo 96: Se considera "Falta Leve de Presentación"

- 1. Estar desaseado en su persona.
- 2. No lustrar los metales o calzados.

- 3. No hacerse el corte de cabello reglamentado.
- 4. Usar insignias o distintivos no reglamentados.
- 5. No usar insignias o distintivos reglamentados.
- 6. Tener la cama o el ropero desarreglado.
- 7. Portar el uniforme sucio o roto.
- 8. Presentarse con un uniforme distinto al reglamentado.
- 9. No mantener la uniformidad en su vestimenta.
- 10. No pasar una Inspección.
- 11. Tener su puesto de servicio desarreglado.
- 12. Tener objetos no reglamentarios en su ropero.

#### Artículo 97: Se considera "Falta Leve de Servicio"

- 1. Faltar al cumplimiento de una ordenanza.
- 2. Perjudicar parcialmente su servicio sin causa justificada.
- 3. Perjudicar parcialmente la reserva.
- 4. Llegar tarde a formación.
- 5. Faltar a una instrucción sin causa justificada.
- 6. Sostener conversaciones ociosas con compañeros o particulares estando de servicio.
- 7. No portar silbato, libreta, boligrafo, linterna de mano u otro accesorio necesario para el servicio
- 8. Mostrar negligencia en el cumplimiento de una orden recibida.
- 9. No transmitir una orden correctamente.
- 10. Encontrarse en el puesto asignado en una postura que desprestigie a la Institución.
- 11. No contestar la radio asignada estando en servicio.
- 12. No mantener la radio asignada con suficiente carga durante el servicio.

#### Artículo 98: Se considera "Falta Leve de Responsabilidad"

- 1. Extralimitarse en un permiso concedido.
- 2. Entregar su arma de reglamento tarde.
- 3. No portar la cédula de identidad personal, carnet, insignia y placa de la Institución aún estando libre.
- 4. No dar parte de la sanción cumplida al superior que la impuso.
- 5. No comunicar al superior el cumplimiento de una orden recibida.
- 6. Simular enfermedad o dolencia para eludir el cumplimiento de sus obligaciones.
- 7. No reportar oportunamente el motivo de su ausencia aunque la misma sea justificada.
- 8. No rendir novedades a un superior.
- 9. Dar uso inadecuado al equipo de la Institución.
- 10. No leer el Orden del Día.
- 11. Desconocer la Ley Orgánica y/o el Reglamento de Disciplina y Honor de la Institución.
- 12. No comunicar el cambio de domicilio o nuevos teléfonos después de haber hecho los mismos.

#### Articulo 99: Se considera "Falta Leve de Conducta"

- 1. Perjudicar el sueño de un compañero.
- 2. Omitir el saludo a un superior.
- 3. Sobrepasar el conducto regular.
- 4. Formular reclamos obviando trámites reglamentados.

#### Articulo 100: Se considera "Falta Grave de Servicio"

- 1. Encontrarse dormido en el puesto a él asignado.
- 2. No presentarse a cumplir una alerta general estando notificado.
- 3. Salirse del sector de vigilancia que se le haya asignado.
- 4. No haber sido localizado en el puesto a él asignado.

- 5. Dejar entrar a elementos sospechosos o de mala reputación al cuartel.
- 6. Faltar a un servicio extra sin causa justificada.
- 7. Abandonar el puesto asignado y dedicarse a otras actividades.
- 8. Encontrarse en el puesto asignado dedicándose a otras actividades.
- 9. Perjudicar su servicio sin causa justificada.
- 10. Portar armas no reglamentarias en el Servicio.
- 11. Ejecutar cualquier acto que signifique una falta de consideración o de respeto a un centinela.
- 12. Ser irresponsable y negligente en su puesto.
- 13. Cambiar el servicio sin autorización del superior.
- 14. No presentarse al cuartel donde fue trasladado sin causa justificada, en un término no mayor de 48 horas.
- 15. No transmitir una orden correctamente.

## Articulo 101: Se considera "Falta Grave de Responsabilidad"

- 1. Abusar de la buena fe de un superior, mentirle en la solicitud de un permiso.
- 2. Salir del radio de la ciudad sin notificar.
- 3. Salir del país sin permiso.
- 4. Ausentarse de la Institución uno (1) o dos (2) días sin causa justificada.
- 5. Ser cómplice de una falta grave cometida por un compañero o subalterno.
- 6. Incurrir en morosidad en el pago de su deuda.
- 7. Utilizar un vehículo de la Institución sin orden expresa para ello.
- 8. Conducir un vehículo identificado de la Institución en ropa de civil.
- 9. Extraviar documentos, expedientes, libros de asientos o registros.
- 10. No cumplir con los reglamentos del tránsito.
- 11. Dirigir peticiones al Presidente de la República, Ministros de Estados o Directores de Instituciones omitiendo el conducto regular.
- 12. Cazar animales que se encuentren en período de veda o en vía de extinción.
- 13. No comunicar oportunamente al superior inmediato toda la información que se tenga sobre una inminente perturbación al orden público o de la buena marcha del servicio.
- 14. Utilizar el nombre de un superior para asuntos oficiales o personales sin autorización.
- 15. Colisionar un vehículo de la Institución con culpa.
- 16. Colisionar un vehículo de la Institución y no tramitar el parte del tránsito.
- 17. Vender a particulares o compañeros, artículos comprados por la Institución.
- 18. No ocupar con prontitud su puesto en caso de alarma.
- 19. Presentarse a formación en estado de embriaguez.
- 20. Desenfundar el arma sin justificación.
- 21. Realizar publicaciones en los medios de comunicación social sin autorización.
- 22. Conducir vehículo a motor sin poseer licencia de conducir.
- 23. Introducir bebidas alcohólicas al cuartel.
- 24. Perder el radio de comunicación u otro equipo, propiedad de la Institución.
- 25. No comparecer a las citaciones judiciales una vez sea notificado.
- 26. No comparecer a las citaciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional.
- 27. Colisionar culposamente vehículo de la Institución
- 28. Inducir a error o engaño al superior con informes que no se ajustan a la realidad.
- 29. No comparecer a las citaciones de la Oficina de Responsabilidad Profesional.
- 30. No comparecer a las citaciones judiciales una vez sea notificado.
- 31. No reportar oportunamente la ausencia al servicio aunque la misma sea justificada.
- 32. Modificar o revocar arbitrariamente una sanción impuesta por un superior o hacerla cumplir deficientemente.
- 33. Sacar el arma de fuego para amenazar a ciudadanos civiles sin que su vida o la de terceros se encuentren en peligro.
- 34. Utilizar un vehículo de la Institución para uso personal o transportar en ellos personal ajeno al servicio, sin previa autorización del superior.
- 35. Contraer deudas con miembros de la Institución.

36. Portar el arma de dotación, durante su franquicia en bares, cantinas o lugares de diversión y aquellos prohibidos por el Director General.

#### Articulo 102: Se considera "Falta Grave de Conducta"

- 1. Perjudicar un arresto pendiente.
- 2. Dedicarse a libar licor portando el uniforme de la Institución.
- 3. Participar en riñas callejeras.
- 4. Mostrarse grosero con un superior.
- 5. Reñir con un compañero.
- 6. Asistir a sitios de diversión abierto al público portando el uniforme de la Institución sin estar prestando un servicio.
- 7. Abusar del subalterno obligándolo a participar en rifas, juegos de azar, contribuciones o colectas arbitrarias.
- 8. Fomentar la discordia y la enemistad entre compañeros.
- 9. Fomentar riñas y escándalos en su residencia o agredir a su cónyuge.
- 10. Abusar de un permiso concedido en cualquier circunstancia.
- 11. Parcializarse al imponer sanciones como resultado de preferencias o animadversión contra un subordinado.
- 12. Referirse en forma incorrecta o intentar el descrédito de sus superiores, compañeros o subordinados ante uniformados o civiles.
- 13. Participar en juegos prohibidos o jugar dinero dentro del cuartel.
- 14. No auxiliar a un compañero en peligro o necesidad.
- 15. Aprovecharse de su jerarquía para avasallar, injuriar o sancionar injustamente a un subalterno.
- 16. Mentirle a un superior.
- 17. Reñir con un compañero en la vía pública.
- 18. Mostrarse grosero y descomedido con un superior al pedirle este su identificación.
- 19. Hacer reclamos colectivos.
- 20. Irrespetar a unidades de otros componentes de la Fuerza Pública estando estos de servicio o criticar en público sus actos.
- 21. Censurar los actos de sus superiores en forma pública procurando desacreditarlo.
- 22. Negarse a cumplir una orden emitida por un superior.
- 23. Hacer disparos innecesarios o injustificados alarmando a la comunidad.
- 24. Formular reclamos omitiendo el conducto regular.
- 25. Dar razones descompuestas o réplicas desatentas al superior.
- 26. Valerse del anónimo con el fin de desacreditar u ofender al compañero o superior.
- 27. Incurrir en maltrato físico o psicológico con uno o varios miembros del circulo familiar.
- 28. Servir de enlace para la captación de clientes a favor de empresas comerciales o crediticias con aspirantes o miembros de la Institución.
- 29. Presentarse al cuartel en estado de embriaguez.
- 30. Irrespetar a miembros en retiro de cualquier componente de la Fuerza Pública.
- 31. Hacer disparos innecesarios o justificadas.
- 32. Criticar o murmurar las órdenes impartidas por un superior.

#### Articulo 103: Se considera "Falta Muy Grave de Servicio"

- 1. Libar licor estando de servicio.
- 2. No presentarse a formación por estar en estado de embriaguez.
- 3. Faltar al servicio constantemente.
- 4. Abandonar el arma en el puesto asignado.
- 5. Ocultar o falsear la verdad en materia relacionada con el servicio.
- 6. Abandonar el puesto sin haber sido debidamente relevado.
- 7. Evadirse del cuartel estando de servicio.
- 8. Evadirse del cuartel estando de reserva.

# 9. Evadirse del cuartel estando acuartelado.

# Articulo 104: Se considera "Falta Muy Grave de Responsabilidad"

- 1. No entregar el arma de reglamento, trayendo como consecuencia la pérdida de la misma.
- 2. Tomarse atribuciones que no le corresponden, desconociendo la autoridad de un superior.
- 3. Tramitar información, comentar o enseñar a particulares asuntos internos de la Institución.
- 4. Participar en manifestaciones o reuniones de indole político.
- 5. Perder el arma de reglamento.
- 6. Ser negligente en la custodia de un detenido, dando como resultado su evasión.
- 7. Hacer uso sin autorización de los sellos oficiales de la Institución.

# Articulo 105: Se considera "Falta Muy Grave de Conducta"

- 1. Indisponer a un superior sin fundamento.
- 2. Manifestar públicamente y bajo cualquier circunstancia, opiniones que puedan afectar los intereses del país o de la Institución.
- 3. Mostrar cobardía en actos del servicio.
- 4. Negarse a cumplir una orden emitida por un superior.
- 5. Apropiarse indebidamente de objetos ajenos.
- 6. Demostrar ser una unidad de alto índice de peligrosidad, para sus compañeros o superiores.
- 7. Censurar, criticar o murmurar los actos u órdenes impartidas por un superior.
- 8. Estar en estado de embriaguez y realizando espectáculos indecorosos en la via pública.
- 9. Ofender, provocar o desafiar a su igual o subordinado con palabras gestos o acciones.
- 10. Cambiar el cheque de un compañero estando autorizado y hacer uso del mismo, abusando de la confianza.
- 11. Recibir el cheque de un compañero y hacer uso del mismo sin autorización.
- 12. Participar en riñas con un compañero o subalterno.
- 13. Evadirse del cuartel estando arrestado.
- 14. Extraer combustible o accesorios de los vehículos de la institución para fines personales.
- 15. Sustraer objetos ajenos del ropero de un compañero.
- 16. Mantener relaciones sexuales con el o la cónyuge de un compañero (a).
- 17. Irrumpir en las cuadras de las damas o de los varones sin autorización.

Artículo 106: Las faltas a las que se refieren los artículos 95, hasta el 105 se sancionarán de la siguiente manera:

#### 1. FALTA LEVE:

- a) Amonestación escrita o arresto simple o severo de hasta 3 días.
- b) La primera reincidencia en la misma falta será sancionada con arresto severo hasta 10 días.
- c) La segunda reincidencia en la misma falta convierte la falta leve en grave y se sancionará con arresto severo de 15 días.

#### 2. FALTA GRAVE:

a) Arresto severo hasta 25 días.

- b) La primera reincidencia en la misma falta, será sancionada con arresto severo de 30 días.
- c) La segunda reincidencia en la misma falta será sancionada con arresto severo de 30 días con apercibimiento a baja definitiva.

#### 3. FALTA MUY GRAVE:

- a) Arresto severo hasta 30 días.
- b) La reincidencia será sancionada con baja inmediata.

Artículo 107: Son competentes para aplicar arrestos simples, desde los Clases hasta los Oficiales siempre y cuando estén aprobadas por el Jefe de la Guardia Presidencial. Así mismo, los equivalentes en rango que componen Protección Presidencial, la Escolta y los Servicios Especializados, siempre y cuando estén aprobados por el Director General o quien éste designe.

Artículo 108: El superior que tenga conocimiento de la comisión de una falta grave deberá confeccionar inmediatamente un cuadro de acusación individual el cual pasará a la Junta Disciplinaria para ventilar el caso, de lo contrario se convertirá en cómplice.

### Artículo 109: Se consideran faltas gravisimas las siguientes:

1. Ser reincidente en faltas graves.

- 2. No tener enmiendas a pesar de las repetidas sanciones y oportunidades brindadas.
- 3. Violar las disposiciones contenidas en la ley orgánica de la Institución.
- 4. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que conlleve pena de prisión.
- 5. Por razones de seguridad en el caso de aquellas unidades que por razón de su conducta, o estado mental representen un peligro.
- 6. Por la comisión de actos subversivos.
- 7. Por la comisión de actos denigrantes al buen nombre de la Institución.
- 8. Actos que constituyan flagrante violación a nuestra Constitución Política y las leyes de la República de Panamá.
- 9. Actos que afecten la personalidad Internacional del Estado.
- 10. Actos que afecten la personalidad interna del Estado.
- 11. Traficar o consumir drogas.
- 12. Traficar o trasegar ilegalmente armas dentro y fuera del territorio nacional.
- 13. Manifestar en forma despectiva sus deseos de no pertenecer a la Institución.
- 14. Amenazar o atentar contra la vida de un superior compañero o subalterno.
- 15. Falsificar firmas o documentos para valerse de objetos, dinero y/o artículos siendo ajenos a su persona.
- 16. Acosar sexualmente a un compañero (a).
- 17. Invitar a pelear o amenazar a un superior.
- 18. Invitar a pelear o amenazar a un subalterno.
- 19. Faltar a su servicio por más de 72 horas.
- 20. Por la comisión de actos denigrantes, deshonestos o inmorales.
- 21. Divulgar actos, acciones o actividades internas de la Institución.
- 22. Realizar reclamos colectivos.
- 23. Valerse del cargo en la Institución para realizar actos deshonestos.
- 24. Pertenecer a un partido político o deliberar sobre asuntos de carácter político.

# Las faltas a que se refiere este artículo serán sancionadas con Baja Definitiva.

Articulo 110: El <u>arresto simple</u> es la sanción de 72 horas o menos que es emitida por los Clases hasta los Oficiales, siguiendo lo establecido en el Articulo 106, numeral 1, acápite a.

Articulo 111: El <u>arresto severo</u> es la sanción emitida por la Junta Disciplinario correspondiente.

#### CAPITULO XVII

#### IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

**Artículo 112:** Los miembros de las Juntas Disciplinarias, como también el personal de la Oficina de Responsabilidad Profesional que investigan el caso, no podrán ser declarados impedidos o recusados, sino por las causas que se establecen a continuación:

- 1. El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o el segundo grado de afinidad con el acusado.
- 2. Haber sido denunciado o acusado por un delito o falta disciplinaria por el acusado con anterioridad a la falta cometida.
- 3. El interés directo o indirecto en una determinada decisión de la Junta Disciplinaria.
- 4. Tener algún miembro de la Junta Disciplinaria, su cónyuge o pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, juicio pendiente con el acusado.
- 5. La amistad intima y manifiesta con el acusado.
- 6. La enemistad manifiesta o resentimiento que se demuestra por hechos conocidos contra el acusado.
- 7. Ser el que imponga el cuadro de acusación.

Artículo 113: Cuando un integrante de la Junta Disciplinaria haya confeccionado un cuadro de acusación personal contra algún miembro del Servicio de Protección Institucional se declarará impedido si incurre en algunas de las causales del artículo anterior, por tanto, no participará en la respectiva Junta Disciplinaria y será reemplazado por otro Oficial.

Artículo 114: La recusación por impedimento puede formularse por el acusado tanto en el acto de comparecencia como en el de su declaración, expresando la causa en que se funda, entregando un escrito al Director General, quien deberá resolver si existe fundamento para la recusación. Pasada esa oportunidad, no podrá hacerlo en adelante, salvo que la causa fuera sobreviviente, o por haber llegado después a conocimiento del acusado.

Artículo 115: No se admite la recusación por impedimento en los siguientes casos:

- 1. Cuando se presenta fuera del término señalado en el artículo anterior.
- 2. Cuando no se menciona la causa que la motiva.
- 3. Cuando no se presenta o indica la prueba de que intenta valerse el acusado para recusar.

Parágrafo: La unidad no podrá ser sancionada por presentar recusación sea o no procedente.

Artículo 116: El miembro de la Junta Disciplinaria que se considere impedido para actuar por algunas de las causas mencionadas, lo hará saber a los demás miembros de la Junta Disciplinaria por escrito dentro, de los dos (2) días siguientes del ingreso del expediente al Despacho.

## CAPÍTULO XVIII

#### **DE LOS RECURSOS**

Artículo 117: El miembro del Servicio de Protección Institucional a quien se le haya impresto una sanción que considere excesiva en relación con la falta cometida, o que constituye el resultado de un error, puede presentar los recursos que le confiere la Ley y este Reglamento, para que aquella sea modificada o revocada.

Artículo 118: Las decisiones de la Junta Disciplinaria Superior son recurribles mediante Recurso de Reconsideración en primera instancia ante el Director General del Servicio de Protección Institucional y, en segunda instancia mediante Recurso de Apelación ante el Ministro de la Presidencia. Las decisiones de las Juntas Disciplinaria Local son recurribles en primera instancia mediante Recurso de Reconsideración ante la Junta Disciplinaria Superior y en segunda instancia mediante Recurso de Apelación ante el Director General.

Parágrafo: El afectado podrá interponer el recurso personalmente.

Artículo 119: El anuncio o la presentación del recurso suspende la aplicación de la sanción.

Articulo 120: El recurso presentado debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro de los tres (3) dias calendarios posteriores a la fecha de notificación escrita de la sanción, ante la instancia correspondiente.
- 2. Formularse en términos respetuosos que no afecten la autoridad o dignidad del superior que impuso la sanción, y sin efectuar apreciaciones personales, comparativas respecto de otros miembros.

Parágrafo: El afectado deberá presentar el recurso en la Dirección General del Servicio de Protección Institucional, dentro del término descrito en el numeral 1 de este artículo, para luego ser remitido al Departamento de Asesoria Legal del Servicio de Protección Institucional, para su debido trámite.

Artículo 121: Las resoluciones que resulten de la decisión de un procedimiento disciplinario, deberán ser firmadas por el Director General. En los casos donde la Junta Disciplinaria o el Ministro de la Presidencia sean competentes, las resoluciones deberán ser firmadas por el Director General y el Presidente de la Junta Disciplinaria correspondiente o en su defecto por el Director General y el Ministro de la Presidencia.

Artículo 122: El recurso que no llene los requisitos mencionados anteriormente será rechazado de plano por la autoridad correspondiente.

Artículo 123: Si el recurso presentado por el acusado es rechazado, en primera instancia el recurrente puede, luego de la notificación, reiterarlo por escrito dentro de los tres (3) días calendario posteriores a su notificación, y dirigirlo a la segunda instancia.

Artículo 124: Queda estrictamente prohibido los reclamos colectivos por constituir Falta Gravísima de Conducta.

Artículo 125: Cuando se presenta un recurso y se compruebe que el afectado está en pleno derecho, se rectificará la sanción y se archivará en el expediente de vida de la unidad.

Artículo 126: Cuando de acuerdo con el artículo anterior se determine la responsabilidad de terceros, los miembros de la Institución, también serán llamados a responder ante las Juntas Disciplinarias para profundizar la investigación y determinar su participación en la falta.

Artículo 127: Ante una decisión emitida por una Junta Disciplinaria y se haya cumplido con la sanción, el funcionario del Servicio de Protección Institucional podrá interponer Recurso de Revisión de acuerdo a los casos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 128: Los fallos pronunciados con relación a los recursos presentados, los arrestos simples y severos pasarán a ser parte del expediente personal del afectado.

Artículo 129: Es facultad del Director General, modificar o dejar sin efecto las sanciones impuestas por las Juntas Disciplinarias o de las emitidas por las Clases hasta los Oficiales.

Artículo 130: En los casos donde no se pueda notificar personalmente al acusado de las Resoluciones que deciden las instancias, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

#### CAPÍTULO XIX

### MEDIDAS ESPECIALES

Articulo 131: En los casos de faltas muy graves la Dirección General del Servicio de Protección Institucional además de la medida indicada en el artículo 47, del presente Decreto Ejecutivo, podrá mantener al investigado realizando labores administrativas en la Institución mientras dure la investigación, por parte de la autoridad competente.

También podrá asignar labores administrativas a las unidades que se encuentren bajo investigación de la Oficina de Responsabilidad Profesional, hasta que concluya la investigación.

Articulo 132: En ningún momento se le retirará la placa metálica y el carné de identificación a la unidad, salvo casos en que medie orden de suspensión del cargo por autoridad competente, cuando exista presunción de que el hecho configure delito; o cuando la Junta Disciplinaria Superior recomiende la destitución de la unidad por falta muy grave.

Artículo 133: Están facultados para retirar placas y carné por los hechos descritos en el artículo anterior, la Dirección General, siendo custodiadas por el Departamento de Personal.

#### CAPITULO XX

#### CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN

Artículo 134: El arresto simple o severo deberá cumplir con los siguientes efectos y modalidades:

- 1. Se cumple con o sin prestación del servicio ordinario de la unidad sancionada, y en ambos casos sin afectación de su salario.
- 2. Se computa por días calendario a partir de su notificación.
- 3. La unidad que cumple arresto en la dependencia donde presta servicio, puede recibir visitas de sus familiares en las horas determinadas para ello.
- 4. La enfermedad del sancionado, debidamente comprobada por un facultativo, interrumpe el cumplimiento del arresto, el cual continuará a partir del día en que recobre su salud o termine su incapacidad.

- 5. En caso de unidades en estado de gravidez, el arresto se cumplirá administrativamente, en sus días libres. Si se encuentra gozando de licencia el arresto se cumplirá una vez terminada.
- 6. El Oficial responsable de la unidad supervisará el cumplimiento del arresto del subalterno.

#### CAPITULO XXI

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 135: Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo Nº 88 de 28 de agosto de 2001, por medio del cual se desarrolla el artículo 126 del Decreto Ley 2 de 8 de julio de 1999 y el Decreto Ejecutivo N° 101 de 25 de agosto de 1999, por el cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 136: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de dos mil seis (2006). COMUNÍOUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

UBALDINO REAL SOLÌS Ministro de la Presidencia

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 62 (De 11 de abril de 2006)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO

Que las modificaciones introducidas al texto constitucional mediante Acto Legislativo N° 1 de 2004 disponen que el Órgano Ejecutivo debe garantizar el proceso de descentralización de la competencia y función pública del Estado, a fin de permitirle a los gobiernos de los municipios que integran el país asumir de manera gradual y ordenada la prestación de servicios públicos, construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, lo mismo que las demás funciones que se le asignen la propia Constitución Política de la República y la Ley.

Que con miras al cumplimiento de este objetivo, el Gobierno Nacional y los municipios han suscrito recientemente un Convenio Marco de Ruta de Descentralización, basado en el fortalecimiento de las instituciones locales, que permitirá a las comunidades ir asumiendo la responsabilidad de su propio desarrollo, a través de un proceso de capacitación e inversión pública municipal y local, financiado mayormente con recursos aportados por el Gobierno Nacional.

Que para mejor ejecución del referido acuerdo, se estima conveniente transferir a las diferentes provincias y comarcas, los fondos de inversión del Programa de Inversión Local, dándole participación directa a los Consejos Provinciales, Comarcales y Gobernaciones respectivas, y la Coordinación del Programa al Ministerio de la Presidencia.

#### **DECRETA**

Artículo 1. Transferir los Fondos del Programa de Inversión Local (PROINLO), a las provincias y comarcas, bajo la administración y gestión de los Consejos Provinciales, Comarcales y Gobernaciones respectivas.

Artículo 2. Adscribir al Ministerio de la Presidencia la Coordinación del Programa de Inversión Local (PROINLO), así como el personal, los bienes y recursos necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°. 189 de 15 de Noviembre de 1999.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESTINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL

Ministro de la Presidencia

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 64 (De 12 de abril de 2006)

Por el cual se hace un nombramiento

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 6 de 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad", los miembros de la Junta Directiva de las empresas eléctricas del Estado, creadas conforme a lo establecido en el artículo 25 de esa Ley, serán nombrados por el Órgano Ejecutivo mientras el Estado mantenga el 51% o más de las acciones de esas empresas.

Que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), es una sociedad anónima creada por el Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6 de 1997.

Que por mandato del artículo 46 de la Ley 6 de 1997, el Estado mantiene el 100% de las acciones que componen el capital social de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

Que es necesario nombrar al nuevo Director-Secretario de la Junta Directiva de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en reemplazo del que venía ejerciendo ese cargo.

#### **DECRETA:**

Artículo 1: Designase a ADERITO PASTOR CABRERA QUINTERO, con cédula de identidad personal Nº 8-191-6699, como Director-Secretario de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en reemplazo de UBALDINO REAL SOLIS.

Artículo 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de abril de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

.IS

UBALDINO REAL SOLIS Ministro de la Presidencia

#### DECRETO Nº 36 (De 22 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ERICK FIDEL SANTAMARIA, actual Viceministro, como Ministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 22 al 24 de marzo de 2006, inclusive, por ausencia de GUILLERMO A. SALAZAR N., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a GILBERTO REAL, actual Director Nacional de Salud Animal, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Mart 1.

# DECRETO Nº 37 (De 24 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a LUIS TORRES HERRERA, actual Secretario General, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 27 al 29 de marzo de 2006, inclusive, en reemplazo de RICARDO J. DURAN J., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil sels (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO Nº 38 (De 24 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURAN J., actual Viceministro como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 30 de marzo al 3 de abril de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a GUIDO FUENTES, actual Asistente, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, mientras el titular del cargo ocupe el cargo de Ministro.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

# DECRETO Nº 39 (De 24 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Interior, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO PARNTHER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, el 31 de marzo de 2006, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

#### DECRETO № 40 (De 27 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Finanzas, Encargado"

# EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales.

#### DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: Se designa a ROLANDO MAYORGA, actual Coordinador de Asesoría Legal, como Viceministro de Finanzas, Encargado, del 1 al 9 de abril de 2006, por ausencia de ORCILA DE CONSTABLE, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de dos mil seis.

MARTIN TORRIJOS HERRERA Presidente de la República

#### DECRETO Nº 41 (De 30 de marzo de 2006)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Educación, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ZONIA G. DE SMITH, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 6 al 9 de abril de 2006, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIRNA V. DE CRESPO, actual Directora General de Educación, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPANO Presidente de la República

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO № 28 (De 6 de abril de 2006)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003 que crea la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas".

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA En uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003 se creó la Dirección de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 3 de la Ley No.97 de 21 de diciembre de 1998 que crea el Ministerio de Economía y Finanzas establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para tal fin, y el Ministro de Economía y Finanzas tendrá la facultad de designar los directivos y jefes de las diferentes unidades administrativas del Ministerio, los que tendrán mando y jurisdicción en las áreas de su competencia; a nivel nacional o regional según sea el caso.

Que se hace necesario modificar la jerarquía de la Dirección de Informática, ya que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003 dispone que dicha dirección estará bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y los Viceministros de Economía y de Finanzas, con el fin de consolidar en la administración del ministerio todo lo relacionado a la parte informática y tecnológica.

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 1: Créase el Departamento de Informática, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada de normar y brindar el apoyo a las unidades administrativas del Ministerio en el desarrollo de sistemas de información automatizados y propiciar la coordinación y flujo de información de los proyectos informáticos que ejecuta la Institución".

ARTÍCULO 2: Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 2: El Departamento de Informática estará a cargo del Jefe y el Subjefe de Informática, quienes para el desarrollo de sus funciones contarán con una estructura organizativa conformada por las siguientes secciones: La Sección de Seguridad de Sistemas Informáticos, Sección de Control de Proyectos Informáticos, el Centro de Atención al Usuario, la Sección de Ingeniería de la Información, Sección de Comunicación y Redes y la Sección de Soporte Informático.

Para desempeñar los cargos de Jefe y Subjefe de Informática, es requisito esencial el título profesional de Ingeniero en Sistemas y con conocimientos en administración".

ARTÍCULO 3: Modificar el primer párrafo del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 3: El Jefe es la autoridad máxima del Departamento de Informática y ejercerá sus funciones bajo la subordinación directa del Director de Administración y Finanzas. Dicho funcionario podrá formar parte de la Carrera Administrativa y será responsable de la planificación, dirección, coordinación y control administrativo y funcional del Departamento a su cargo. Así mismo, en cumplimiento de las normas sobre derecho de autor que establece la Ley No.15 de 8 de agosto de 1994, el Decreto Ejecutivo No.273 de 27 de diciembre de 2000, y demás convenios suscritos por el Estado en materia de programas de computadora, le corresponderá a dicho funcionario ejercer, entre otras, las siguientes funciones:".

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No 14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTICULO 4: El Subjefe asistirá al Jefe en la ejecución de todas las funciones asignadas al Departamento de Informática, bajo la dependencia directa de la Dirección de Administración y Finanzas, en tal carácter podrá formar parte de la Carrera Administrativa, y como tal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- 1. Asistir al Jefe en sus ausencias temporales.
- 2. Coadyuvar en la realización de todas las funciones asignadas al Departamento.
- 3. Presentar, para la aprobación del Jefe, el Plan Anual de Informática.
- 4. Elaborar conjuntamente con las secciones del Departamento el anteproyecto de presupuesto del Departamento, para la aprobación del Jefe.

- 5. Atender reuniones de trabajos que le delegue el Jefe, en asuntos relacionados con los diferentes proyectos informáticos que se presenten en la Institución.
- 6. Las demás funciones y atribuciones que le ásignen las disposiciones vigentes, los reglamentos y el Director de Administración y Finanzas en materia de su competencia".

ARTÍCULO 5: Modificar el primer párrafo del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 5: La Sección de Seguridad de Sistemas Informáticos deberá aplicar criterios de seguridad que garanticen el flujo de datos dentro de criterios de confiabilidad y eficiencia. Sus funciones son:...".

ARTÍCULO 6: Modificar el primer párrafo del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 6: La Sección de Control de Proyectos Informáticos deberá dar seguimiento a los proyectos de tecnología e informática del Ministerio de Economía y Finanzas, estableciendo controles y mecanismos de evaluación de los avances. Sus funciones son:...".

ARTÍCULO 7: Modificar el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"1. Atender solicitudes, quejas y requerimientos de los usuarios de los sistemas y/o servicios del Ministerio de Economía y Finanzas, y/o aquellos otros que así lo determine la Dirección de Administración y Finanzas".

ARTÍCULO 8: Modificar el primer párrafo del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 8: La Sección de Ingeniería de la Información deberá producir la conceptualización, diseño, desarrollo y administración de sistemas de información y bases de datos relacionadas que satisfagan los requerimientos de la entidad. Sus funciones son:..."

ARTÍCULO 9: Modificar el primer párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 9: La Sección de Telecomunicaciones y Redes deberá proveer y garantizar un ambiente de comunicaciones integrado, seguro, privado y óptimo con el fin de agilizar el intercambio de información dentro y fuera de la Institución. Sus funciones son:..."

ARTÍCULO 10: Modificar el primer párrafo del artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 10: La Sección de Soporte Informático deberá administrar y coordinar la instalación, configuración y mantenimiento de sistemas operativos y aplicaciones al igual que el mantenimiento de los equipos informáticos de todas las unidades administrativas de la Institución. Sus funciones son:...".

ARTÍCULO 11: Modificar el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 11: Corresponderà al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dotar al Departamento de Informática, del personal, recursos y presupuesto para cumplir con sus funciones".

ARTÍCULO 12: Modificar el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003, que quedará así:

"ARTÍCULO 12: El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá establecer, cuando lo estime conveniente, oficinas regionales de Informática, como otras secciones del Departamento de Informática del Ministerio de Economía y Finanzas".

ARTÍCULO 13: Las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No.14 de 25 de febrero de 2003 quedan iguales y vigentes.

ARTÍCULO 14: Advertir que el presente Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

MARTÍN TORRIJÓS ESPIN

Presidente de la República

RICAURTE VÁSQUEZ M.

Ministro de Economía y Finanzas

#### MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 76 (De 11 de abril de 2006)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO NOCTURNO FEDERICO OZANAM, UBICADO EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE NUEVO CHORRILLO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

# EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la comunidad y autoridades del distrito de Arraiján solicitaron al Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección Regional de Educación de Panamá Oeste, la creación del Centro Educativo Nocturno Federico Ozanam.

Que el estudio realizado por las Direcciones Nacionales de Jóvenes y Adultos, Currículo y Tecnología Educativa y Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, sustenta la necesidad de crear dicho centro educativo.

Que consecuente con el estudio del Ministerio de Educación, procede la creación del Centro Educativo Nocturno Federico Ozanam, como parte del subsistema no regular, correspondiente a la Educación de Jóvenes y Adultos, para que atienda la población mayor de quince (15) años que no ha tenido la oportunidad de acceder a la educación regular y en la que inició y no concluyó.

Que de conformidad con el Artículo 101 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la organización y la metodología de la educación de jóvenes y adultos se basará fundamentalmente en el autoaprendizaje, atendiendo a los enfoques de la ciencia andragógica y podrá aplicarse la enseñanza presencial y a distancia.

#### **DECRETA:**

ARTÍCULO 1. Créase el Centro Educativo Nocturno Federico Ozanam en el distrito de Arraiján, corregimiento de Nuevo Chorrillo, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2. El centro educativo impartirá Educación del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General de Jóvenes y Adultos y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media. En este nivel educativo ofrecerá inicialmente los Bachilleratos en Comercio, con énfasis en Gestión Empresarial y Letras, con énfasis en Servicios Turísticos. Posteriormente, podrá ofrecer otras modalidades educativas mediante autorización del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Los planes de estudio de Educación Premedia y Media se desarrollarán utilizando la modalidad trimestral; a razón de dos (2) trimestres por año. El o la estudiante podrá matricular el cincuenta (50) por ciento de las asignaturas por trimestre, y una asistencia mínima de tres (3) veces a la semana, con una duración de cincuenta (50) minutos cada hora.

ARTÍCULO 4. La metodología de enseñanza estará basada en los principios de la ciencia andragógica, pudiendo el centro educativo establecer de acuerdo a las necesidades del estudiante la modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia.

ARTÍCULO 5. La evaluación sera de tipo dialógica, integrada por auto evaluación, coevaluación y la evaluación unidireccional, las cuales serán discutidas entre docente y estudiante, mediante contrato de aprendizaje que suscribe éste último.

ARTÍCULO 6. El plan de estudio de la etapa premedia del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, está previsto en el Decreto Ejecutivo 229 de 14 de marzo de 2004.

ARTÍCULO 7. Los planes de estudio del Bachillerato en Comercio, con énfasis en Gestión Empresarial y Bachillerato en Letras, con énfasis en Servicios Turísticos, para el Centro Educativo Nocturno Federico Ozanam son los siguientes:

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN COMERCIO, CON ENFASIS EN GESTIÓN EMPRESARIAL

<del></del>		1		F	)
ÁREAS	ASIGNATURAS	10°	110	12"	Total
ı	Español	4	4	4	12
	Inglés	4	4	4	12
	Realidad socio Política y Económica de Panamá		2		2
	Relaciones Humanas y Valores		2		2
Ž	Derecho Mercantil y Laboral		1	2	2
HUMANİSTICA	Historia Moderna y Contemporánea	2	<del>                                     </del>	<del> </del>	2
HUM	Historia de Panamá		2		2
	Geografia de Panamá	2			2
	Cívica III			2	2
f	Apreciación de las Bellas Artes	2			2
<u> </u>	Sub-Total	14	14	12	40
l .	Matemática	4	4	4	12
2	Salud Física y Mental	2	2		4
CIENTÍFICA			<del>-</del> -		i .
18					
Ü	Sub-Total	6	6	4	16
	Gestión Empresarial	б	6	6	18
	Contabilidad	6	6	6	18
l	Informática			3	3
	Mecanografia Computarizada	3	3		6
75	Formulación y Evaluación de			2	2
35	Proyectos				
TECNOLÒGICA	Mercadotecnia		3		3
TEC	Mercadeo y Publicidad	3			3
	Práctica Profesional			3	3
	Sub - Total	18	18	20	56
	Total de Horas	38	38	36	112

PLAN DE **ESTUDIO** DEL BACHILLER **EN LETRAS** CON ÉNFASIS EN SERVICIOS TURÍSTICOS

ÁREAS	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	Total
1	Español	4	4	4	12
F .	Inglés	4	4	4	12
1	Francés	2	2		4
i	Ética y Valores	2			2
· ·	Historia Moderna y Contemporánea	1	1	I	3
	Geografia de Panamá			2	2
IIC.	Historia de Panamá		2		2
HUMANISTICA	Geografia Humana Económica y	2			2
1/4	Política				
H	Cívica III			2	2
i	Lógica			2	2
	Introducción a la Filosofía	2	2		4
	Geografia Turística de Panamá		- "	3	3
1	Geografia Física		2		2
	Sub-Total	17	17	18	52
I -	Matemática	4	4	4	12
2	Ciencias Naturales Integradas	2	2	2	6
ijΨ	Salud Física y Mental	2	2	2	6
CIENTÍFICA	<u> </u>				
	Sub-Total	8	8	8	24
	Introducción al Turismo	4			4
	Cultura y Folclor		2	2	4
	Gestión Empresarial	4			4
35	Informática	2	2		4
970	Servicios Turísticos		3	3	6
TECNOLÓGICA	Turismo en Panamá		3	3	6
7.5	Formulación y Evaluación de			4	4
	Proyectos y Práctica Profesional			:	
	Sub – Total	10	10	12	32
	Total de Horas	35	35	38	108

ARTÍCULO 8. El Centro Educativo Federico Ozanam funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos y de la Dirección Regional de Panamá Oeste.

ARTÍCULO 9. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

MIGUEL ANGEL CANICALES

Ministro de Educación

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL DECRETO EJECUTIVO № 10 (De 11 de abril de 2006)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 95ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que en Ginebra, Suiza, del 30 de mayo al 16 de junio de 2006 se celebrará la 95<sup>a</sup> Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 2. Que la República de Panamá, como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OTT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OTT, tiene la obligación ineludible de participar, a través de una Delegación Tripartita, en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.
- Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

#### **DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 95<sup>a</sup> Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 31 de mayo al 16 de junio de 2006.

# REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

1. LICDO. REYNALDO. E. RIVERA E.:

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional Tripartita y participará en calidad de Ministro Asistente.

2. Licdo. RICARDO AGUILAR JAÉN:

Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental.

3. Licdo. LUIS EDUARDO RITTER:

Director de las Juntas de Conciliación y Decisión de la Dirección Regional de Herrera, del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Consejero Técnico.

## REPRESENTANTES DEL SECTOR EMPLEADOR:

4. Dr. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA:

Presidente de la Comisión Laboral, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Delegado de los Empleadores.

5. Licdo. AURELIO LINERO:

Miembro de la Comisión Laboral, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico de los Empleadores.

6. Licda. GIOVANNA MIRANDA:

Miembro de la Comisión Laboral del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejera Técnica de los Empleadores.

## REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:

7. Sr. JOSÉ A. PEDROZA RODRIGUEZ:

Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CGT), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado de los Trabajadores.

8. Sr. ERICK BONILLA CASTILLO:

Secretario de la Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá (FSTRP) y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico de los Trabajadores.

9. Sr. GUILLERMO PUGA RODRIGUEZ:

Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá, y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico de los Trabajadores.

<u>ARTICULO SEGUNDO:</u> Los gastos de transportes y viáticos de la <u>Delegación</u> Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de abril del año dos mil seis.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

\_<del>REYNALDO E. RIV</del>ERA E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

# REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

GON Nº. 8

ΑT	EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCI. A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES	FUNCION AS BALDÍ	JARIO SUSTANCIA AS NACIONALES	EDICTO COLE( DOR HACE CON EN LOS DISTRIT	STIVO Nº. ISTAR QU OS DE GL	EDICTO COLECTIVO № 16 DEL 18 DE FEBRERO DE 2006 EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN DSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE GUARARÉ, LAS TABLAS, LOS SANTOS, PEDASÍ, POCRÍ, TONOSÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS	E 2006 SIONARIOS HAN SOLICI IS SANTOS, PEDASÍ, PO	TADO LA ADJUDICACIÓN CRÍ TONOSÍ, PROVINCIA	N DELOS SANTOS
CEDIMA CATASTRAL	IRAL NOMBRES	CEDULA	RESIDENCIA	LUGAR	ARFA (Has)	TACA CRACK	SIS COUCH!	THOUSE COTE	about Constant
DISTRITO DE GUARARE	SUARARE							FINDENO ESTE	LINDENO DESTE
265065510089	CONNECTATEMIO: EL MAIO 7965063510089 MONCO BY'S'S CEDEMO	7.46.58	UAS TRANCAS IBLUMBARES	SAMTA ROSA	24.75.75	FELIPA VERGARA DE GONZALEZ	иванам серейо ре цеом	LIBERATO VIGIL GARCIA IO E P. D.:	DOCELINA GONZALEZ DE HERNANDEZ
766600000000000000000000000000000000000							CAUMICIO CELEMO DE LECIN	FELIPA VERGARA DE GONZALEZ ERANGISCA YIGU DE JAEN	CAMINO DE EL HATO A LAS TRANCAS
	CONTRACTOR OF THE CAMPA	X 49 .	EL MATO (GUARANTE)	DIWA	5	CANINO DE LLANG ABAJO A EL HATO	AORIANC SOLIS SOLIS	ADRIANO SOLIS SOLIS	OVIDIO SOLIS BARRIOS OVIDIO SOLIS BARRIOS
	4000		T LANGE MODIFICACE !						
758008634011	CORREGIMIENTO: GUARARE (CABECERA)		7-81-2630 LA GUACA (GUARARE)	LA GUACA	0000	COMMEDIBUSIA OF GUARANT CARPOSEL & V	The state of the s	10373011 3414111 37 110111111111111111111111111111111	201104 - 2000 Company
		-1				יא פטאכא	A V. JA GUACA.	AV LA BUACA	Control College Colonian
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: GUARARE ARRIBA								
	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	200.00		DOMONIE INNIBA	2	ANTHER DESTRUCTORS EN GUARARE	TADEO DAZ JAEN (O E P.O.) MO GUARANE	CAMMO DE SERVICIO ESTE A GUARATE ARRIBA	TADEO DAZ MEN (DE P.D.) CAMMO ESTE A GUARARE ARRIBA
	DEMIS ERETHA CASTALLERO CASTALLERO	745.36				CAMPAC ED I E A CAMPACE ANTINO		DARNO BARRIOS SOLIS CAMINO ESTE A GUARARE ARRIGA	
	LUCINDA DASPILLERO CASTILLERO	7-52-507							
7570086030090	DARKO BARRIOS BARRIOS	176. da 7	GUARARE ARRESA IGUARAREI	GUARARE ARRIGA	9,700	DIGNA WARIA BARRIOS DE BARRIOS	EUZABETH ZENA GARCIA FRIAS	DIGHA MARIA BARRICS DE BARRICS	CARRETERA DE CUARARE ARRIBA A PERALES
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: LA PASERA							WAY: SARRIOS SOUS	
7575086020017	QUERUBINA SUGASTI DE DOMINGUEZ		MONTERO EGUARAREI	MONTERO	90271	CARRETERA MONTERO VILLA PASERA	MIGUEL DOMMGLEZ BARRIOS	MIGUEL DOMINGUEZ 84 RRIOS	BROVEL DOMINGUEZ BARRIOS
			SANTO COMMISCO ILAS TABLASI					AND THE PROPERTY OF THE PROPER	
	MAGELICA COMMISSIONS TE	78587	EL MONTERO (GUARARE)						
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: LAS TRANCAS	- 1							
1902/1802/1002/	HORACIO BATISTA CEDENO	\$6.4×2	LAS TRANCAS IGUARAREI	LAS TRANCAS	10 6667	GUSTAVO BATISTA CEDEÑO ZORADA BATETA RIVERA ZORADA BATETA RIVERA CABDETTRA DA DAEDRA LAS	LIBERATO ARTURO VIGIL VELASOUEZ CAMMO MORTE A LAS TRANCAS	DOMINGO GARCIA GONZALEZ DOMINGO GARCIA GONZALEZ	FERM W BATISTA JAÉN LIBERATO ARTURO WOLL VELASONEZ
CORPEGIMIT	MTO: 11 AND ABATO					TRANQUILAS	-		
756065520017	7560065520017 JUST WA GARCIA DE LEON	7.14.388	PERALES IQUARARE!	UAS GLEBRADITAS	38580	JACINTO DE FRUKS	Con Oliveran Card	AN 39 R. & CHITZISANAD 35 BC ONIMAD	MONTO DE PRAS
						CAMINO DE LLANO DE LA PALMA A LAS QUEBRADITAS	QUESTADA EL POTRERO	CAMINO DE LUMO DE ULPA, MA A LAS QUESPACITAS	PLOKE VARCAS (D.E.P.D.) QUEBRADA EL POTRERO
7560655520026	JUSTIMA GARCIA DE LEON	7:14.369	PERALES IGUARANES	THYNG DE LA PREMA	£00¥	BENTA GARGIA DE CORREGGO CAMINO DE L'AND DE LA PALIBIA A LOS	BENNTA GARCIA DE CORREOSO CANNO DE LLAND DE LA PALMA A LOS	BENITA GARCIA DE CORREGIO	CAMINO DE LLANO DÉ LA PALMA A LOS JACINTOS
DISTRITO DE LAS TABLAS	AS TABLAS						MCM108		
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: BAJO CORRAL								
7590063540018		18 () 7:16:702	BAJO CORRAL ILAS TABLASI	BAID CORRAL	11 M22	SALVADOR ENRIGHT MERSERA COROURA	CAMINO DE AGUA BUENA A BAJO-CORRAL	SALVADOR ENRIQUE HERGERA CONDOSA	SALVADOR ENRIQUE MERRERA CORDOBA
	DALYS GRACIELA DOMINGUEZ DE GAINALDO		US TABUS			THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	ALFREDO SONZALEZ VARGAS		
	DIDING DOMINGUEZ GONZALEZ		PARION						
			ARRAIJAM						
7580064030067	EZEQUIEL DELGADO EZEQUIEL DOMINGUEZ (N.U.) DALYS GRACELA DOMINGUEZ DE GRIMALDO	800 12 4 1 H	BAJO CORRAL ILAS TABLABI LAS TABLAS	BAJO CORRAL	15062	ULBIANG VERDARA PABLO ANTUREZ DOMINGUEZ	CAMIND DE BALO CORRAL A QUEBRADA GRANDE CAMINO DE BERYCIO EN BALO CORRAL	AVERCIO DEL CARMEN MEDINA DELGADO PABLO, ANTUNEZ DOMINGUEZ CAMINO DE SERVICIO EN BAJO GORRAL	UCPANO VERGARA
	COUNTY DOWNSOLD SONZALEZ	743.484	PANALLE						
	CHANS EZECUIE, DOMINGUEZ CONZALEZ	271-478	APRALJOHN						
7580084040096	FLOMENCIO VENOMAA SUGASTI	7/21/263	LA CAGUNITA I LAS TABLASY	CA CAGUNITA	91200	ATHANG ORTG DELGADO AMELARTURO GOAZA EZ ANTUNEZ	CARRETERA DE SANJOSE A BAJO COPRA:	VICTOR GANGEL VERGARA ANTUNEZ	CARRETERA DE SAN JOSE A BAJO CORRAL
CORREGIMIS	CORREGIMIENTO: EL CARATE								
7575085040050	PLING ANTONIO TEJADA GONZALEZ	7.107.30 U.S.TABLAS	AS TABLAS	EL CARATE	<b>8</b> 500	CAMINO DE EL CARATE A EL PEDREGOSO	ELIAS CEDENO DEL SADO	ELIAS CEDENO DE LANDO	NAME TEJADA (O EPD I
7575085040062	DOMATILO MATTONIO GONZALEZ ESPINOBA	C001-21-2	7-72-1805 ELCARATE LAS FAGLAG	VAS 108443	12,409	BENJAMM RUZ ACEVEDO QUELLERAMA GONZALEZ VOA DE ESPINOSA CAMINO DE EL CASTILO A LA MANTAÑAELA CAMINO DE EL CASTILO A LA MANTAÑAELA	ROBERTO GONZA PINENTEL DOMATILO ANTONIO GONZALEZ ESPINGSA	ROBERTO BORAGA PINENTEL CAMINO DE EL CASTILLO ALA MONTAÑUELA	
CORREGIMIE	CORREGIMIENTO: EL MUÑOZ	1 1				משושם על אינולונים לא בין ראין וויינים			
7570084510128	LUZ MARIA GONZALEZ OUNTENO	1	PRIVAMA : PANAMA!	EL MUNOZ	0 3862	CAMINO DE SERVICIO EN EL NUNCO DAMIAN EFIRAN CONTALEZ QUINTERO	DANIEL GONZALEZ QUINTERO	DAMEL GONZALEZ OUNTERO	CAMINO DE SERVICIO ER EL MUNOS
	JOSÉ WANUEL SONZALEZ QUINTEGO		PAULIER						
	AGUSTINA GONZALEZ DE QUINTENO	7.56-4-9	PENAMA IPANAMA!						
1313084316011	CARMEN ENRIGUE JAEN BARANDHA	7.74.7420	7.74.2420 PENA BLANCA ILAS TABLASI	PASO LAS TRANCAS	2 1500	NIO MEMBARE CAMINO DE EL CORCOBADO A E. ZAINO	RIO MENBABE OUE BRADA EL ZAMO	RIO WEIGABE	CAMINO DE EL CORCOBADO A EL ZAMO
7575084510020	CARMEN ENGINE JAÉN BARAHONA	275-2420	TITETATO PENA BLANCA LLAS TABLASS	SALITRAL	\$18011	ADSE OPESTES CASTILLO GOLZALEZ BENITA VILLARREAL DE JAEN	MOISES PRANCO MEDINA	BENTA VILLARREAL OF JAEN DAIFBROOM FLITANIO	JOSÉ ORESTÉS CASTILLO GONZALÉZ BOSÉES FRANCO MEDINA
1575084540058	EDUVICIS BARROS BARANCHA	85	EL MUNOZ:LAS TABLASI	E. Wykoz	1980	ANTONIO GONZALEZ QUINTERO CAMMO A EL NUÑOZ	ANTONIO GONZALEZ DUINTERO	CAMINO A EC MUNOZ	AMTOMO GONZALEZ GUINTERO
CORREGIMI	CORREGIMIENTO: LA LAJA								
7500085040006	LEOVISILDO MARIA RODRIGUEZ CEDENO	7:96-327	7:99:327 LOGA BONTA ILAS TABLAS:	LONGA BONITA	49000	COMMO DE LUXNO REJERA A LONA BONITA	CARINO EN LORA BONITA	MARIBEL ROCHIGUEZ CEDENO	CAANO EN LONA BONTA

7365983030010 EFRAM GONZALEZ CONZALEZ CORREGIMIENTO: PALMIRA	7.26417 PEDAS PEDAS II	3814	66 0216 CAMING DE SERVIC DA RIO ORIA JULIAN REJALADO DOMINGUEZ	ELTIMO HERRERA VERGARA OURRADA E. OFARD	RIOGRIA DUEBRADA EL CERAGO	LINDERO DESTE PABLO CEDENO DOMINGUEZ
CORREGIMIENTO: PALMIRA			JULIAN REJALADO SOMINGUES	CUFRACIAE, CSARO	DUEBRADA EL CERAG	
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O			JOSE GARCIA CEDENG		ETRA'S CONZALEZ GONDALEZ	
25700845497.			ĺ			
COST OF THE COST O	OPEZ 7:16:919 PALMIQA	P4.USA	1.3592 CAPRETERS DE PALMIRA A EL PÓDIRE GOSO	JOSO 0./EBP404 UA MONA	JOSE DE LA CRUZ SAMANIEGO MEDINA	GAONEDES ORLANDO MONTENEGRO CEDENO
MIENT						CONTRACTOR OF PROPERTY AS A PERSONAL PROPERTY OF THE PERSONAL PROPERTY
DOSA (LO ANTONIO GONZALEZ ESPACISA	PESPWOSA 172-889 ELCARATE ASTABLAS	JA CHONGA	18 4796 EUDEMIA GONZALEZ DE JUAREZ	DAMARIS DAN UB A GONZALEZ RUIZ	EUDÉMIN SON ZALEZ DE JUANEZ	DAMARIS SANUBA SONZA, EZ RUZ
CORREGIMIENTO: VALLERRICHITTO	OT.			CAMINO DE EL GUATABO A LA CICONDA	CAMINO DE EL GUAYABO A LA CHONGA	
575084030071 CELSC 4VTON-0 BATISTA 9AR	PICS CHARGE ET CLANDONNOU AF TANK ACT.	3411419.041				
SCH S AN "DNIO BATISTA GONZALEZ			LIBORIO PATONIO MONTENEGRO	ALFHEDO GONZALEZ VARGAS	DIMAS GONZALEZ TEJADA	MAGUEL ANGEL CONZALEZ BARDNOS
DISTRITO DE LOS SANTOS						
CODDECTMENTO						
2565086040018 UELBW ANEL DE GRACA	1.72.922 OAMAZALICE SANTOS	Canadan	TOTAL SCHOOL STORE			
Constitution				CAMPIO OF CANAZAS A EL RIO GLARARE	CAMINO DE CANAZAS A EL RIO GUARARE DIDEL ALFONSO DE GRACIA	CANNO DE AGUA BUENA A CANAZAS CANNO DE CANAZAS A EL RIO GUARARE
CURREGIMIENTO: LA VILLA DE LOS SANTOS (CABECERA)	OS SANTOS (CABECERA)					
	36, 67	LOS CERROS	8 24#1 AJLINAA ESTHER GUTTERREZ DE LEON	CAMINO DE SERVICIO A LOS CERROS	JULIANA ESTHER GUT-ERREZ DE LEON	PREDESVINDA ESCOBAR DE ULLON
ONE SAC ACID OF LEGAL	10.00			PRIOPHON DONINGUEZ ESCOBAR		PROCENCY COMINGUEZ ESCORER
	DRIGUEZ ? 15-595 PANANA: PANAMAI	EL BOYGO	4 4259 AMAINATHOE FRUS VEGA	CAMILD MORALES CASTILLO	LUNN SAINS DERALTA DE FRINS	CAMILS WORALES CASTILLO
7555087010028 VICENTE NAMBLE MORENO POUPIGUEZ	PIGUEZ 2 PG-695 PANAUX IPANAUMI	EL BONGO	13011 BASHIO VASOVEZ SAMANIEGO	JUAN ISAJAS PERA, 74 DE FRIAS BASILIO VASQUEZ SAMANIEGO	CAMING DE SERVICIO EN EL BONGO VOENTE AMABLE MORÉMO RODRIGUEZ	ANA MATILDE FRIAS VEGA BASILIO VASOUEZ SAMANIEGO
7555087520086 VICENTE AMABLE NEST NO RECORDARY	PRIGNEZ 1.76 GR. PANAMA (SANAMA)	EL BONGO	SARO WARNEL AUGUSTO VILLARREAL DE FRAS	1	ATTO CITATION SITTED	BASILIO VASQUEZ SAMANEGO
ORREGIMTENTO: 1 AS COLICES				1	CAN'NO DE SERVICIO EN EL BOMGO	THE CHARLES THE
7560086040062 SEBASTIAN BARP A MARTINES	TEST TO SO CHARLES TO SECURE					
		LAS GRUCES	9 5450 LIBRADA SUTIERREZ DE CUTIERREZ MEROLEGO MERCEDES GUTIERREZ SAMANIEGO	MACHINIO SAMAY-EGO PAMOS CAMINO DE SERVICIO A LOS GUEVARA	MAKIMING SAMANIESO RAMOS BENDA GUTIERREZ DE GUTERREZ	DUEBRADA LA NONA CECILIO AATONIO SAEZ DE GHACIA
CORREGIMIENTO: LAS GUABAS				GECALO ANTONIO SAEZ DE GRACIA		
55086040166 A.VS. EDNEL DOMINGUEZ	PRESN LAS GUABAS ILOS SANTOS)	UAS GUABAB	0.2314 CLEMENTINA FRASS	Section See 19	7.000	ľ
	4		RAMING DOMINICALEZ DOMINIGAEZ	SHOOD STANDARD OF THE STANDARD	CASMENTAN FRAS P-CARDO MANUEL ESCOGAR CAMINO DE IOTA DI POSE A LA CILADAR	CAMINO DE LAS GUABAS A LA LATA
CORREGIMIENTO: LOS ANGELES					CHILDREN TO THE PROPERTY OF TH	
70087030086 BEPTA WARIA WORENG DE 10.	PROLEZ 7:53-74 LOS ANGELES ILOS SANTOS:	LOS ANGELES	DOSSES AMMIR DE GRACIA DE SINILEN	CAMIND DF LOS ANGELES A EL CORMILON	AMIN'S DE GRACIA DE GUALEN	AMMIA DE GRACIA DE GUILLEN
CORREGIMIENTO: LOS OLIVOS						
55087040008 LUZMIJA BARRIA DIJATERO	6-66-851 LOS QUIVOS (LOS SANTOS)	LOS DUVOS	0.4234 CAMPHO DE LOS OLIVOS A FL RIO LA VILLA	AA Augusto Aydonosanous Villagasa	Contract Contract Contract	PACIFICATION OF STREET STREET STREET
ODDECTMENTO. CASAMACOA			PEDRO MANUEL PORTING SANCHEZ		MIVES MURILIDANISOS	
75700853000 Des lead specimens						
AND MURCILLU MUREN	154 B45 541 54 B4. 541 155 546	SABAMAGRANDE ABLAD	doese noris edith ramos de morend	ISWAEL GOMEZ VILLARREA. GARING DE SERVICIO EN SABMAGRANDE	NORIS ED TH RAMOS DE MORENO ISMAE, GOMEZ VILJARREAL	NOR'S EDITH RANDS DE MORENC CAMPACIOE SERVICIO EN SABANAGRANDE
MIENT	-			Albert		O POPE
7565087510062 CARMEN BEATR, BARRIOS DE CASTRO	CASTRO 7-92-1632 LA ESPIGAÇÃO	SANTANA	DO214 4DRIAN MORENDIANISUEZ	1	ADRIAN MORENC MANGUEZ	CALLY COE SERVICIO EN SANTA ANA ARRIBA
7570088030029 GECUP 4ATONIC RODRIGUEZ RICK	OS \$-37-713 CHTRE-CHITAEI	3ac yeon	CAUMAD DE SERVICIO EN SANTA ANA A DINSSS 91, DA PUTA ROBRIGUEZ RIOS	SRIB* ADRIAM MOREMO YANGUEZ WETOOG ROTHINGUEZ ROS	Carcon in Origination of its Science	IS A DENCONSKE EXPOSE A SOLIT SERVICE STORY
7570068030030 NETGONG ROCPAGLEZ RICE	9-72-18C PANAMA PANAMA	MONAGRE	0.2501 CECLIO ANTONIO RODRIGUEZ RIOS	CARLOS ALFONSO ESPINO VELASQUE2	CARLOS ALFONSO ESPINO VELASOLIEZ	Sewage Tables and Area Sewage Tables
7570088030031 INMACULADA DEL DARMEN ROD	RIQUEZ DE 6-43-130 CHITRE (CMITRE)	MONAGRE	0 3600 ATAMASAO PAZ FUENTES	SAME ESTANGENCE CHANGE OF FORD		4CMPIO
ESPMOSA MARIA CLEDE: PODRIGLEZ ROS	9.00			CARLOS ALFONSO ESPINO VELASOUEZ	CARLOS ALPONSO ASPINO VACASGOEZ	ACIENTO DE EL COLOS PORTES DE LA PORTE DE
RILDA AUTH AOOR GUEZ RIOS	6.56.25.2					
OBDECTMIENTO: VIET A LOUDE						
75506050077			i			
THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	D(rSDr)	*DES	5 4317 SJANA ACEVEDO CASTRO MODESTO ASEMOION DE LEON DE LEON		MODESTO ASENCION DE LEON DE LEON	JUANA ADEVEDO DASTRO DAN NO DE VILLA LOURDÉS A LOS GUEVARA
7555086020005 - OLNEDO GUTIERREZ SAEZ	7-63-770 VILLA LOURDES 1.06 SANTOB)	EL CAPURI	+ 1567 JUANA ACEVEDO DE LA CAUZ	ANTONING MELGAR CONTECTION	QUEERADA LA MONA	CARRETERA DE MACARACAS A VILLA ON ROPES
7555085020013 AM-3008 FR AS ARCIA	725 till 15 Cubiabar os cauros.	- 105 Guigneau	2076 2 37 E3 C. T.JT1 2000 C	CAMINO DE VILLA LOUVDES O E. CAPURI	- 1	CANNO DEVILLA LOURDES A EL CAPURI
JE PEDA	- 1			CAMINO DE VILLA EQUADES A LOS GUEVARA	A JACIN'S FRAS BAMOS	JACK C HAS SANOS
CORREGIMIENTO: ORIA ARRIBA						
15082540025 BERTINA HERRERA JIMENEZ	7-70-288 PEDASI PEDASI	ORIN ARRIBA	75 940t RID ORLA	OUEBRADA EL MAD	BEATINA HERRERA : WENEZ	ROSALIA GONZA, EZ. DE BARRIDS
J. C. Carrier Lands						DIOMEORS DOWNERS VERDING
			93693 RID ORIA VERE DA 30N2ALEZ DE GONZALEZ		· OVERBOX 5_NAC	23-3WF FRARER JAMES ET
JOSENS HIGHIG JAEN CERRUD	7-15-901 LA VACA (PEDASI)	LOS ALGODONES	35 7838 STURNO CARALLERO DECENDO	LECVIGILDO ANTONIO AMAYA GONZALEZ	NEVIS VARGAS DIAZ	SAVANO CABALLERO CEDENO AMARIE CARBULARO ROCHEUEZ
			TOWNS TARGES BALLESTERCS		TOWNS VARGAS BALLESTEROS	DARIO SHINESTO HERRERA TEJERA
			CAMINO DE SERVICIO EN LA VACA			

L- 201-157079 Unica publicación

RITO DE POCRI  REGIMIENTO: LAJAMINA  SITORE  MERNA DELACO CEDERO  FREGIMIENTO: PARAISO  FLA CATASTRAL  ROBER DATO NUIROZ CEDERO  FLA CATASTRAL  ROBER DATO NUIROZ CEDERO  FLA CATASTRAL  ROBER DATO NUIROZ CEDERO  ROBER DATO NUIROZ POCRE  FLASTORAL  FLASTO	0	7-56-529 BAIC NOS	HEALT REPORT OF THE PARTY OF TH						
MIENTO MIENTO MIENTO MIENTO	9								DALIS MAHIBEL MULANREAL
IREGIMIENTO: LAJAMIN IREGIMIENTO: PARAISC INTONI INTONI INTONI INTONI INTONI INTONI INTONI INTONI INTERNATI INTONI INTERNATI INTONI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI INTERNATI	9								
INEGEMIENTO: PARAISC MAGONI MAG	o.								
IREGIMIENTO: PARAISC  MARION AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN		7 BA-427 ELCAAR	EL CARRIZA, POCPI-	CLANFIA.	26,110	Suite Delgado garrios Suitemo Datesa vergada	CANHO DE SERVICIO EN LAURINA. ISANS OCUCADO BARRIOS	CAMPIO DE SERVICIO EN LAJAMAS SEVERIO ORTEGA VERGARA	Sund DELGADO BAIRGO
MEGONICA GRANDO AUFROCCED  MANAGERA PARTO DO COMINGO MANAGERA DO COMINGO ROBES VI MANAGERA MA									
11.0 CATASTRAL ROBER DATE OF UNITED STATES OF THE CONTROL OF THE C		7:36:723 LAS TAB	LAS TABLAS (LAS TABLAS)	NUEVO OCU	1983	CARIAGIA AWARAGI MUNOZ HOWERO III. SES WUNOZ GEOEVO	DAMING DE SERVICIO EN NUEVO DOU	HOMERO ULISES MUNOZ CEDENO	CARMEN AMERICA HORACE
H540021 RUBEN DARIO MUÑOZ H530043 DOMINGO ROBLES VI H540003 RUBEN DARIO MUÑOZ	NOMBRES	CEDULA RES	RESIDENCIA	LUGAR	AREA (Has)	LINDERO NORTE	LINDERO SUR	LINDERO ESTE	LINDERO DESTE
REGIMIENTO: POCRI (C H530043 DOMINGO ROBES VI H540003 RJEN DARO DARO BUNGO			LA PALMA ILAS TABLASI	HUEVO OCU	1 6083	GALLEG ALCIBADES WANGS CEDENO	60000000000000000000000000000000000000	RIG POCHI TEM STOCLES RAUL HERMANDEC VANGAS	CALLED ALCIBIADES MUÑOS CEDEÑO
54530043 DOWINGO ROBLES VI 84540003 AUBEN DARIO MUNOZ	ABECERA)								
		143653 POCAL: ACCR.	:420	*OC#	61500	ALEYDA MEG YS MAGGE CANAMO DE BOCRE A LA REACA	MGJE, ANGRI VELASODEZ CRUZ	MOUNT ANDREASED TRUE	MIGUEL MADEL VELABOUED CRUZ
		7-81-229 ULPA,UAV	U. PAJAMILAS TABLES	POCRI	36746	TEMSTOCLES PAUL HERMANDEZ SANGAS BIO PICCOL	TEMISTOCIES RAUL HERNAHDEZ VARGAS	Septer Tickers and Total States	AND POCHE CAMING DE NUEVO COU A POCHE
7595085020004 VICTOR WANDEL FALCOM PAZ		7-81-166 PRINAMA	-	PLESTO POCA!	6 3073		MERCEDES DE LA ENCARNACION VELA	WESTERES DE LA ENCARNACION MELA	CANNO DE POCA A PUERTO POCAS
		7-81-317 PANAMA				LIMITE DE AREA RUMAL 200 MTS OS 14 PLANA	CAMING OF POCE A PURRYO HOCK	NETO LINYE DE AREA AURA, 200 WTS DE LA	
LIAKOPULOS ARISTIDES FALCOM PAZ		7.88-951 PANAMA						7774	
SCHOOL OF LAND BEAUTY OF THE CONTRACT OF THE C									
ARABARA CNICARA									
20 30 C 12 40 C 12 40 C 12 C 1			ā			•			
		1.		CONCESSION IS	4363 01	O HER CHANG OF DAZ	COLOR OF SEC. B. CO. C.	O. subs. cutses Of Cat	ASEA INACAUDICABLE MANG POCE
			אוניאס ואפוניאס ו				anga inaggiocatore, mano coco.	AREA INADJUDICABLE MANG POCAL	PETRA MARIA MEDINA DE MEDINA
DISTRITO DE TONOS! CORRÉGIMIENTO: CAMBUTAL	#								
75500000000000000000000000000000000000	well GO	7-45-201 COS BUZ	LOS BUZOS ITOMOSII	\$02n <del>8</del> \$01	87.8479	JOSE EDWIN MENCOMO QUINTERO	CAMINO DE HORGONES A CAMBUTAL LIMITE DE AREA AURA, 200 MTS DE LA POLATA PORTE ENMA MENONACIONATERO	QUEBRADA LOS BAZOS JOSE EUNIA BENCONO QUINTE RO RVELINA QUINTERO OSCIRIO	Sarlos van MillA
7550080530006 CLEYON ELZBETH WASOUEZ ALMENORAS		1-116-905 CAMBUT	CAMBUTAL MONOSIN .	QUEBRADA EL CANON	97 6280	VICTOR JOSE VASCUÉZ DE LEON	RAMMO ALEXI VASQUEZ VEGA	RODELIO VASQUEZ SAMANEGO	VICTOR JOSE VASQUEZ DE LEON
POGELIO VASQUEZ SAMANIEGO		T-61-955 CAMBUT	CAMBUTAL ITOMOSII			COCCHIO PRIORING SOMESTEE		ESTERNIC PRECIONED DONORES	
CORREGIMIENTO: CAÑAS									
'S80062040031 HANUEL ANTOHO GONZALEZ CEDEÑO		7.116-368 UACANO	UA CANDELARIA IPOCRII	CANAS	9000	MANUEL MATOMIO GONZALEZ CEDENO CATALINO: GONZALEZ CEDENO	CAMBING DE SERVICIÓ EN CAÑAS	PREDESVINDA BATISTA DE BARROS BANUEL ARTORIO GONZALEZ CEDEÑO	CATALINO GOAZALEZ CEDENO
CORREGIMIENTO: EL CACAD					l				i I
PS60082020081 BENYENDO GONEZ CASTILLO	STILLO	1-93-MS RIO WEJ	RIO MEJO DEL SOLAR (TOMOS)	RIO VIEJO DEL SOLAR	0.5186	REMICHA GOMEZ CASTALO CAMINO DE RIO VIELO DEL BOLAR A CHARA	AND VIETO FELICITA AURORA GOMEZ CASTILLO	PELICTA AURORA DOMER CASTILLO CAMMO DE RÍO VICJO DEL SOLAR A CHARA	
7980082520025 EHELDA ROSA ALMENDRA DELGADO		NA 101 NS 425	LOS NARBARLOS (TONOS)!	OB NARANJOS	97  57	CAMINO DE EL CAÇAÑO A JOACHIN ABAJO DAYRA MICERCIA BABANHEGO DE HERBANIOTZ	AND JORDANN ENELDA NOSA ALMENDRA DELGADO	CAMING DE EL CACAG A JOAQUIN ABAJO ENELDA MOSA ALMENDRA DELGADO	ł
7580082520026 EHELDA ROSA ALMENDRA DELGADO		7-52-754 LOS NA	LOS NARANJOS ITOMOSII	LOS MARANIOS	1857 7	CARMO DE EL CACAO 4 XOAQUH ABAJO ENELDA ROSA ALMENDRA DELGADO	Pro Josephin Ps.ps maria circi fo 25, 504.5	CAMPRO DE EL CACAD A JONQUIN ABAJO HILDA MARIA CEDENO DE SOLIS	EMELON ROBA ALMENDRA DELGADO
CORREGIMIENTO: GUANICO	0								
7550061 020001 uskloino dominauez cedeño	CEDENO	7-42-108 JOSEPO	JORERO (TOMOSI)	OBERO.	(SC) 01	CANIMO DE QUANNOS ARRIBA Á JOBERO	ESTERM WONTEMEGRO BALCEDO HUMBÉRIO ANTOMO DOMMQUEZ GCNZALEZ DOMEGIANO VILLARREBAL DOMMGUEZ CAMINO DE SERVICICEN DILAMICO ARRIBA		BLYAN EGGIA ALKTRA OSOGIA- OMODO EMPOLE BATTOTA DIAZ ARQUIMEDES BATTOTA O-C DIMENTA CASTILLO VEGA RO GIAMICO
7565080510806 AMBALALEKS JULIO CARALLERO		7.700-18 Guarano	Guarrico «Salo Porden	OSTIONAL	2260.02	CAMING DE BENACIO DE EL PITAL A OSTIONAL.	GUMERCINOS DOMINGUEZ DIAZ	CAMMO DE SERVICIO DE EL PITAL A OSTIDAGA	WELIDS HERLINGS CASTILLO DE BARA
RAFAEL JIMENEZ COMINGUEZ		7-84-1414 GUANIC	GUANICÓ ABAJO			MELIUM PRINCIPALI LANGE DE DOCTO LA CONTRACTOR DE LA CON			
SATURMOD CLUL CHMRUS		7-85-719 GUANIC	GUANICO ABAJO (TONOSI)						
ANIBAL ALEXIS JULIO CABALLERO		7.705-16 GUANIC	GUANICO ABAJO (TONOSI)			CALMINO DE SERVICIO DE EL PITA, A OSTIONAL	QUINERCANDO DOMINGUEZ DIAZ	CAMINO DE BÉNVICIO DE EL PITAL A	MEDDA HERIMDA CASTILLO DE BARAHDIA
PAFAEL MARKET DOMESTICE		T-S4-1414 GUANIC	GUANICO ABAJO			VELIEN HERLINDA CALINELO DE BARRA-ONA			
SATJRING JULIO DOMNGUEZ		7-65-718 3UAMIC	SUAMICO ABAJO (TONOBI)						

DADO EN VERAGUAS, A LOS 18 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2008.

ING. ERICK BALLESTEROS Firma del funcionario sustanciador

# **AVISOS**

**AVISO** El suscrito, ANEL S SANTAMARIA, varón, panameño, mayor de edad. soltero, comerciante, portador de la cédula Nº 4-705-1032, por este medio notificamos en nuestra calidad de propietario que el establecimiento comercial denominado JARDIN DEPORTIVO, ubicado en el corregimiento de Chilibre, Vía Boyd Roosevelt, Madden Dam, Agua Bendita, al lado del gimnasio Agua Bendita, distrito Panamá. amparado por el registro comercial tipo B, Nº 2004-7874, fue dado en venta al señor JAIME JOSE CHEW LOO, portador de la cédula Nº 8-736-2460, esta publicación se hace a fin de cumplir con I٥ establecido en el 777 del Artículo Código de Comercio.

Anel Jesús Santamaría Cédula Nº 4-705-1032 L- 201-157553 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** ΑI tenor de lo establecido en el Artículo **7**77 Código de Comercio aviso al público, que he vendido el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE JUMBO, ubicado en provincia Panamá, distrito de a n a m á corregimiento de

Bethania, Avenida Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial La Alhambra, local № 25. amparado con el registro comercial tipo "**B**" № 2005-5563, dedicado a la venta de comidas preparadas. refrescos y golosinas, al señor ADRIANO EUGENIO DIAZ CHEN, con cédula de identidad personal No 8-428-980, mediante escritura pública Nº 6004, del 7 de abril de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 10 de abril de 2006

Kwok Wing Tsang Cheung Cédula: N-16-154 L- 201-157657 Primera publicación

**AVISO** 

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio se hace saber al público en general, que PLINIO PINZON GAUBECA, con cédula № 6-69-1000. ha realizado traspaso por venta de los derechos del registro comercial Nº 0500 de 15 de mayo de 1997. denominada FARMACIA PINZON. a la sociedad anónima PINZON Y PINZON. S.A

Plinio Pinzón Gaubeca L- 201-157050 Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento
a lo que establece el
Artículo 777 del
Código de Comercio,
comunico al público
en general, que MAN

LOI NG, con cédula de identidad personal número N-14-636, propietario del establecimiento comercial denominado SUPER **MERCADO** CARNICERIA JONATHAN, ubicado en Vía Miraflores de Penonomé, provincia de Coclé, amparado la licencia DOT comercial número 17155, tipo B, he traspasado dicho negocio a CESAR **ENRIQUE JIMENEZ** VASQUEZ. con cédula número 2-149-

Man Loi Ng Ho L- 201-156966 Primera publicación

**AVISO** 

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que **KWOK KUEN** KUANG, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-49361, he traspasado a XIU KAM LEE, mujer, portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-53390, el establecimiento comercial denominado LAVANDERIA MELI CLEAN, el cual está ubicado el Centro Comercial Plaza Cecilia, local Nº 2. Vía Omar Torrijos. Urbanización Altos de a n a m corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

Atentamente, Kwok Kuen Kuang Cédula № E-8-53390 L- 201-157942 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que vendido à GLADYS MADRIGAL DF JURADO, mujer, panameña, mavor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 3-56-212. el establecimiento comercial denominado REPUESTOS COMERCIALES, ubicado en Vía Fernández de Córdoba, Edificio 53, planta baja, diagonal a Plaza Córdoba, corregimiento Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días

2006
Atentamente,
Jennifer Jurado
Madrigal
Céd. 8-465-79
L- 201-157649
Primera publicación

del mes de abril de

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que vendido a MITZI N D IRA BENALCAZAR RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-470establecimiento comercial denominado MATERIALES

CONSTRUCCION Y FERRETERIA EL TIGRE, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Roberto Durán, 2da. Etapa, casa Nº 1226, corregimiento de José Domingo Espinar. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente, Flora Audilia García Marín Céd. 8-260-521 L- 201-157650 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que vendido a XIU YING PAN CHUNG, mujer. panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1864, el establecimiento comercial denominado SUPERCENTRO RAFAEL, ubicado en Calle 8va., Centro Comercial Altos de Las Acacias, casa Nº 8-14, corregimiento de Juan Díaz. Dado en la ciudad de

2006 Atentamente, Antonio Chung Law Céd. PE-11-113 L- 201-157652 Primera publicación

Panamá, a los 08 días

del mes de marzo de

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a JAIME WENG KONG, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-790-375, el establecimiento comercial denominado SUPER CENTRO LAS MARGARITAS, ubicado en Vía Panamericana, Las Margaritas, Sector Uno, finca Nº 57599. corregimiento de Las Margaritas, casa Nº 8-14, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente. Kam Kui Chok Lau Céd. N-18-31 L- 201-157653 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. hago del conocimiento público que he vendido a YU YING HOU ZHUO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-19-1849, el establecicomercial miento denominado **BODEGA EL CALVO.** ubicado en Ave. Cuba. Νº casa 25-43, de corregimiento Calidonia, amparado la sociedad por anónima RON ROL, S.A., registrada con el RUC Nº 6934-10-77765.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente, Pak Yan Jou Fu Céd. PE-9-639 Rep. Legal L- 201-157655

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público aue vendido a WEI FENG LU DENG, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-2064 establecimiento comercial denominado MULTI **COMPUTER**, ubicado en Vía Simón Bolívar. Centro Comercial La Gran Estación, nivel 200, local Nº 15, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días

del mes de abril de 2006

Atentamente, Mirna Itzel Tenorio Rodríguez Céd. 2-159-392 L- 201-157669 Primera publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. hago del conocimiento que he público PINO vendido а ANTONIO LIAO LEE. varón, panameño, de edad, mayor portador de la cédula de identidad personal Nº 8-220-2626, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN NUEVO** VERANILLO, ubicado en Vía Domingo Díaz. Nuevo Veranillo, Calle T, casa Nº 32-108. corregimiento de De Amelia Denis lcaza. Dado en la ciudad de

Panamá, a los 08 días del mes de marzo de 2006

Atentamente. Shin Lam Liao See Céd. PE-8-2167 L- 201-157689 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION medio de la Escritura Pública № 7.662 de 29 de marzo de 2006, de la Notaría Primera del Circuito Panamá. registrada el 6 de abril de 2006, a la Ficha 51650, Documento 933464, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad 'ATLANTIC VILLA DEVELOPMENTS S.A." L- 201-157843

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la ley, se avisa al público mediante que escritura pública Nº 3,440 de 28 de marzo de 2006, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha Nº 176615, Documento Nº 934323 de 7 de abril de 2006, ha sido disuelta la sociedad RANTES, S.A. Panamá, 7 de abril de 2006. L- 201-157884 Unica publicación

AVISO № 1 Por medio del presente aviso, el **PRIMERO** JUEZ **SECCIONAL** DE DEL **FAMILIA** PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, hace del conocimiento de los interesados, que la THELMA señora CLACKEN VDA. DE MC DONALD, ha presentado ante este formal Tribunal Proceso de TUTELA contra los presuntos herederos de CARLA LOUISE MC O N MCDONALD (q.e.p.d.), en la que

èxpresa: la señora 'Que THELMA CLACKEN DE MC VDA DONALD es madre de la señora CARLA LOUISE MC DONALD DONALD (q.e.p.d.), que la señora CARLA LOUISE MC **DONALD** MC DONALD (q.e.p.d.)

falleció el día 5 de febrero de 2005, que a consecuencia del fallecimiento de la CARLA señora MC LOUISE DONALD MC DONALD quedó en la orfandar su menor hija KAYLA ANDREA MC DONALD, que la señora THELMA CLACKEN VDA. DE MC DONALD es la abuela materna de la menor KAYLA MC **ANDREA** 

DONALD"

Se le advierte que luego de publicado por tres (3) días el extracto anterior, se fijará un Edicto en los estrados del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que dentro de este puedan término presentar oposición ante el Juzgado, los crean tener que derechos susceptibles de ser afectados por el Proceso de TUTELA.-Panamá, 10 de enero de 2006.

LCDO. EMILIANO

RAMON PEREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE **FAMILIA** DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL **DE PANAMA** LCDA. AURORA CARREIRO **SECRETARIA** L- 201-157793 Unica publicación

REPUBLICA DE

**PANAMA** REGISTRO **PUBLICO DE PANAMA CERTIFICA CON VISTAALA** SOLICITUD 06-47343 Que la Sociedad: **MADISON FINANCE** AND TRADING COMPANY, S.A., se encuentra registrada en la Ficha: 14337, Rollo: 342, Imagen: 11 desde el diez de junio de mil novecientos

setenta y siete,

DIŚUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 3408 de 24 de marzo de 2006 de la Notaría Tercera de Panamá, según Documento 929888, Ficha 14337 de la Sección de Mercantil desde el 30 de marzo de 2006. Expedido y firmado en provincia Panamá, el tres de abril de dos mil seis a las 03:22:23, p.m. NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor B/.30.00. Comprobante Nº 06-47343. Nº Certificado: S. Anónima - 761641. Fecha: Lunes, 03 de abril de 2006 //ERAR//

Luis Chen Certificador L- 201-157561 Unica publicación